

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

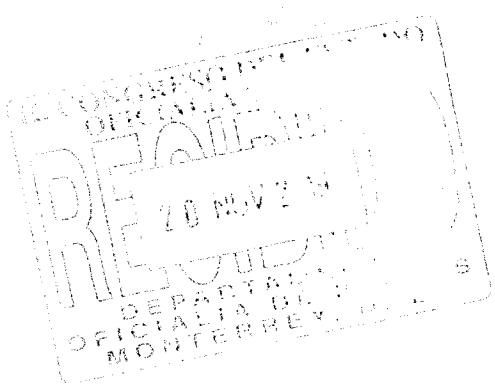
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA COMPRENDIDA DENTRO DEL DENOMINADO PAQUETE FISCAL 2020, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHÍCULAR, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Nuevo León

Siempre Ascendiendo

Exposición de

Motivos 2020



Contenido

1. Panorama Económico 2019	3
1.1 Entorno Económico Internacional	3
1.2 Entorno Económico Nacional	3
1.3 Entorno Económico Estatal	5
2. Perspectiva Económica 2020	5
2.1 Perspectivas Económicas Internacionales	5
2.2 Perspectivas Económicas Nacionales	6
2.3 Perspectivas Económicas Estatales	7
3. Cumplimiento a las Reglas de Disciplina Financiera.....	8
3.1 Objetivos Anuales, Estrategias y Metas	8
3.2 Proyecciones de Finanzas Públicas	9
3.3 Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos.....	12
3.4 Resultados de Ejercicios Fiscales Anteriores y el Ejercicio Fiscal en Cuestión	17
3.5 Estudio Actuarial de las Pensiones	19
3.6 Balance Presupuestario Sostenible y Financiamiento Neto	19
3.7 Fondo para Desastres Naturales.....	24
3.8 Techo para Servicios Personales.....	24
3.9 Contratos de Asociación Público-Privada.....	25
3.10 Recursos para Cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior.....	25
4. Política de Ingresos	25
4.1 Estimación de Cierre 2019.....	25
4.2 Iniciativa de Ley de Ingresos 2020	26
4.2.1 Ingresos Estatales.....	28
4.2.2 Ingresos Federales.....	29
5. Política del Gasto	31
5.1 Estimación de Cierre 2019.....	31
5.2 Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 por Capítulo	32
5.3 Clasificadores del Gasto 2020.....	41
5.3.1 Clasificación Económica del Gasto	41
5.3.2 Clasificación Administrativa del Gasto	42
5.3.3 Clasificación Funcional del Gasto	42



5.3.4 Clasificación Programática	44
5.4 Evolución del Gasto de Poderes y Organismos Autónomos.	44
5.5 Perspectiva de Gasto Reductible e Irreductible.....	48
6. Enfoques Presupuestarios Transversales	49
6.1 Perspectiva de Género.....	49
6.2 Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	50
6.3 Desarrollo de los Jóvenes.....	50
6.4 Atención a Grupos Vulnerables	51
6.5 Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático.....	51
7. Presupuesto por Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño	52
7.1 Antecedentes	52
7.2 Acciones Realizadas en 2019	52
7.3 Programas a Ejecutar en el Ejercicio Fiscal 2020.....	56
7.3.1 Vinculación del Presupuesto con los Objetivos del PED 2016 - 2021	56
7.4 Sistema de Evaluación del Desempeño.....	57
7.5 Programa de Acciones 2020	59
8. Informe Pormenorizado de las Operaciones de Largo Plazo realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2019 relativas a Deuda Pública	60
8.1 Bonos Cupón Cero	60
8.2 Registros Federales, Estatales y Calificación de Estructuras	61
8.3 Saldo de la Deuda Pública y Bonos Cupón Cero.....	62
8.4 Fideicomisos de fuente de pago de la Deuda Pública del Estado.....	62
8.5 Adquisición de Financiamiento para Inversión Pública Productiva.....	63
8.6 Calidad Crediticia del Estado de Nuevo León.....	64
Ajustes al Marco Normativo	65
Exposición de Motivos de la Ley de Hacienda del Estado	65
Exposición de Motivos Código Fiscal del Estado.....	69
Comparativo de las Reformas al Código Fiscal del Estado	74
Exposición de Motivos Ley que crea al Instituto de Control Vehicular	91
Exposición de Motivos Ley de Ingresos de los Municipios 2020.....	92
GLOSARIO	95



1. Panorama Económico 2019

1.1 Entorno Económico Internacional

A partir del tercer trimestre de 2018 el crecimiento económico global empezó a desacelerarse y se espera que continúe con la misma tendencia para el cierre de 2019, esto a pesar que durante el primer trimestre del presente año las economías más avanzadas habían mostrado una ligera recuperación.

El debilitamiento presentado en 2019 es consecuencia de una mezcla de factores, como lo son: la intensificación de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, las mayores barreras comerciales, la fuerte incertidumbre en los mercados internacionales, los episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, así como también de factores estructurales, como lo son el escaso aumento de la productividad y el envejecimiento de la población en economías avanzadas.

De acuerdo a la desaceleración observada a nivel mundial en 2019, los precios de los hidrocarburos han presentado disminuciones respecto al año pasado debido a factores de oferta y demanda.

Según el informe de Perspectivas Económicas Mundiales (WEO) del Fondo Monetario Internacional (FMI) del mes de octubre del presente año, la proyección de crecimiento mundial alcanzará una tasa real anual de 3.0 por ciento, cifra que disminuyó 0.2 puntos porcentuales con respecto al informe del mes de julio.

Durante el segundo trimestre de 2019, el crecimiento económico de Estados Unidos alcanzó una tasa trimestral anualizada de 2.0 por ciento, representando una reducción de 1.1 puntos porcentuales con respecto al crecimiento del trimestre anterior. Por su parte, se espera que el crecimiento para el cierre del 2019 disminuya en 0.2 puntos porcentuales, al pasar de 2.6 por ciento según el informe del mes de julio del FMI, a un 2.4 por ciento, conforme a la última actualización del informe de octubre de 2019. Por otro lado, se espera que la inflación al cierre de 2019 para los Estados Unidos se ubique en 1.8 por ciento.

1.2 Entorno Económico Nacional

En el primer semestre del 2019, y de acuerdo a lo que sucedía en el entorno macroeconómico internacional, la actividad económica mexicana presentó una desaceleración considerable. Para la primera mitad del 2019, el Producto Interno Bruto (PIB) registró un crecimiento real anual de 0.2 por ciento, esto debido a la disminución



en actividades industriales, como de minería y construcción, y la desaceleración de las exportaciones manufactureras.

En cuanto a los sectores de actividad económica, el sector primario mostró un crecimiento sostenido, gracias al impulso del consumo interno, así como el de las exportaciones. Asimismo, el sector terciario exhibió un incremento moderado, promovido principalmente por el comercio al por menor, los servicios financieros y de seguros. Sin embargo, a pesar del modesto crecimiento de la producción manufacturera, el total de actividades secundarias sufrieron una contracción por las disminuciones en minería y construcción.

Por otro lado, debido a las luchas comerciales entre Estados Unidos y China, el país vecino ha tenido que reorientar su mercado hacia otros países con ventajas competitivas, entre los cuales se encuentra México. Esto generó que durante el primer semestre del año se presentara un superávit en la balanza comercial mexicana. Además, la confirmación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) es una ventaja para la inversión nacional y extranjera, porque incrementa las exportaciones y reconfigura la cadena de valor.

Para el cierre del 2019, se estima que el crecimiento del PIB puntual sea de 0.9 por ciento, crecimiento que se espera sea impulsado en la segunda parte del año por un aumento en el gasto corriente y de inversión pública. Esta expectativa se encuentra por debajo del rango de 1.5 y 2.5 por ciento de los Criterios Generales de Política Económica 2020 (CGPE), debido a los choques que afectaron la actividad económica durante el primer semestre de 2019.

Se prevé una inflación anual de 3.2 por ciento para finales de año, misma que corresponde a la reportada por el Banco de México (Banxico) para el cuarto trimestre del 2019, publicado en su segundo informe trimestral. Para las proyecciones de las finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio promedio de 19.8 pesos por dólar. Respecto a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, se propone un nivel de 8.0 por ciento, cifra que refleja la reducción en la tasa de interés objetivo de Banxico, ya que en los CGPE de 2019 se previó una tasa de cierre de 8.3 por ciento. En cuanto al precio de la mezcla mexicana de petróleo se estima que sea de 55 dólares por barril (dpb).

Para la segunda mitad del año, se pronostica que los diversos choques que crearon efectos negativos durante los primeros seis meses, se eliminan o se reviertan. Con esto,



se espera disminuir la brecha negativa entre el nivel observado del PIB y su nivel de tendencia.

1.3 Entorno Económico Estatal

En el ámbito local, a pesar de la incertidumbre creada en el marco económico mundial, Nuevo León logró crecer por encima del promedio nacional, gracias a la reorientación de acciones que impulsaron la atracción de inversiones y la planta productiva, lo que estimuló la Inversión Extranjera Directa (IED).

Según el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAAE) del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), en el segundo trimestre del 2019 Nuevo León fue el Estado que más contribuyó al PIB nacional, con una aportación del 23.4 por ciento, mientras que su crecimiento individual fue de 2.3 por ciento. Esto gracias a su ventaja competitiva en los sectores de manufactura y servicios.

A pesar de que la actividad económica nacional tendrá un debilitamiento para el cierre del 2019, se estima un crecimiento de 1.2 por ciento para Nuevo León, esto como resultado de una mayor contribución a la exportación manufacturera.

En el primer trimestre del 2019, la IED creció a 14.5 por ciento respecto al año anterior, además, en el primer trimestre del presente año se generaron alrededor de 31,149 empleos. Aunque se ha tenido un crecimiento positivo, se ha perdido aceleración, causado en gran parte por el menor crecimiento en la economía global.

2. Perspectiva Económica 2020

2.1 Perspectivas Económicas Internacionales

Dada la incertidumbre que existe en el ambiente económico internacional, las expectativas para el 2020 se basan en un entorno macroeconómico prudente que cumple con las expectativas de los mercados. El FMI reconoce que las condiciones comerciales y políticas actuales dan lugar a una disminución en las perspectivas del crecimiento global, desacelerando su ritmo y creando incertidumbre.

Se espera que la economía de Estados Unidos tenga un crecimiento de 1.8 por ciento en 2020, cifra menor a la proyectada en 2019 debido principalmente al debilitamiento de su demanda interna, a la desaparición de los efectos de la reforma fiscal que implementó en 2018, una producción industrial a la baja y un comercio internacional menos



competitivo por los conflictos arancelarios que tienen con China. Por otro lado, se espera que la inflación al cierre de 2020 para los Estados Unidos se ubique en 2.1 por ciento.

El FMI prevé un crecimiento global de 3.4 por ciento para el 2020, lo que implica una reducción de 0.2 puntos porcentuales con respecto a proyecciones del informe previo. A su vez, destaca que dicha estimación es consistente con los diversos factores antes mencionados que están afectando el entorno económico.

2.2 Perspectivas Económicas Nacionales

A pesar de la desaceleración que se prevé para el 2019, se espera un ligero repunte en la economía mexicana. Es por esto que se proyecta que durante el 2020, el crecimiento real del PIB mexicano alcance una expansión anual entre 1.5 y 2.5 por ciento. De acuerdo a los CGPE 2020 y para efectos de estimaciones de finanzas públicas, se propone utilizar un 2.0 por ciento para el crecimiento puntual del PIB del 2020.

De acuerdo a las últimas estimaciones por parte de especialistas en economía se prevé un crecimiento menor al proyectado por los CGPE 2020, por ejemplo: el informe del mes de octubre sobre las Perspectivas Económicas Mundiales del FMI indica una estimación del 1.3 por ciento, y por su parte la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (EEEESP) del mes de septiembre pronostica un crecimiento del 1.3 por ciento.

La inflación anual prevista para el 2020 es de 3.0 por ciento, misma cifra pronosticada por Banxico para el cuarto trimestre. Se prevé un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar que se utilizará para las estimaciones de las finanzas públicas, y una tasa de interés nominal promedio CETES 28 días de un 7.4 por ciento.

Para el 2020, los analistas plantean una disminución en los precios del petróleo a 49.0 dpb, debido en parte a la desaceleración de la demanda mundial, a la acumulación de inventarios y al incremento en la producción de países que no son de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Es importante tener en cuenta que el marco macroeconómico de las finanzas públicas para el 2020 está sujeto a diversos factores que harían que bajaran las expectativas de crecimiento, como lo son: el aumento de los conflictos comerciales mundiales; la desaceleración de la economía global; un mayor deterioro de Petróleos Mexicanos (PEMEX) combinado con un aumento de deuda; o el debilitamiento de la inversión privada. Así como también, podrían existir factores que provoquen un crecimiento,



como lo son: un aumento en el flujo de IED, una disminución de la incertidumbre en mercados financieros y una asignación más eficiente de los recursos.

2.3 Perspectivas Económicas Estatales

A causa de la desaceleración de la economía nacional presentada en el primer trimestre del 2019, se proyecta que para el año 2020 Nuevo León tenga un crecimiento en su actividad económica de 2.3 por ciento, nivel superior al que se estima para el PIB nacional.

A continuación se presenta un resumen de los principales indicadores macroeconómicos utilizados en las proyecciones de finanzas públicas estatales, tomados de los CGPE 2020 y estimaciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE). En ese contexto, es preciso mencionar que ante la reciente aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación 2020 (LIF 2020), los escenarios macroeconómicos no presentaron cambios durante el proceso de aprobación entre diputados y senadores.

Indicadores Macroeconómicos		
	2019	2020
Panorama Internacional¹		
PIB de los Estados Unidos	2.4	1.8
Crecimiento % real		
Inflación de los Estados Unidos (%) dic./dic.	1.8	2.1
Panorama Nacional¹		
Producto Interno Bruto (PIB)	0.9	2.0
Crecimiento % real		
Inflación (%) dic./dic.	3.2	3.0
Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar) Promedio	19.8	20.0
Tasa de interés (CETES 28 días, %) Nominal Promedio	8.0	7.4
Panorama Estatal²		
Producto Interno Bruto (PIB)	1.2	2.3
Crecimiento % real		

Fuente: ¹ Criterios Generales de Política Económica 2020

² Estimaciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE).



3. Cumplimiento a las Reglas de Disciplina Financiera

3.1 Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

De acuerdo con el artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), la Iniciativa 2020 contempla los siguientes objetivos, estrategias y metas tanto en materia de política de gasto como de ingreso:

1. Contribuir a disminuir el déficit financiero; mediante la optimización de los recursos estatales y federales siguiendo el cumplimiento de la normatividad vigente de la LDFEFM, la Ley de Administración Financiero (LAF), entre otras.
2. Mejorar las condiciones del transporte público e incentivar medios no motorizados. Esto gracias a los programas sociales implementados por el gobierno estatal, en donde se propone el incremento de presupuesto para la compra de unidades de Ecovía. Así mismo la inversión en la Línea 3 del metro por medio de Metrorrey. Y en cuanto a los medios no motorizados se pretende llevar a cabo proyectos tales como Ciclo Vía y Corredor Peatonal.
3. Mayor inversión para el sector salud. Mediante la construcción y operación de los Centros de Atención Integral para Salud Mental y Adicciones ubicados en Montemorelos y Sabinas Hidalgo. Además de un Centro Psiquiátrico y el Hospital Tierra y Libertad.
4. Promover la competitividad e integración de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME). Se planea seguir con esta meta gracias al desarrollo de Apoyos en Especie a Productos Productivos del Programa Capital Humano y Empleo específicamente dirigido a incentivar su crecimiento.
5. Prevenir la violencia en contra de las mujeres por medio del Programa Alerta de Género dirigido a municipios que tiene como objetivo disminuir los índices delictivos en contra de las mujeres.
6. Fomentar la participación de la sociedad civil y el sector privado en programas de prevención de la delincuencia y la violencia, así como en la formación de una cultura de paz y tranquilidad social. Esto mediante el Programa Estatal de Prevención del Delito en el cual se planea atacar los polígonos con alto índice de



personas con reincidencia delictiva y principalmente la población objetivo está enfocada a los adolescentes y jóvenes.

7. Simplificar y facilitar los trámites y servicios al ciudadano. Impulsar la creación de un sistema único de información intergubernamental que concentre los datos de cada ciudadano(a) y sea el instrumento universal para la realización de los trámites y servicios.
8. Impulsar el desarrollo del deporte y la cultura por medio de programas y eventos que promuevan estas disciplinas a través de las Instituciones del Consejo para la Cultura y las Artes (CONARTE), Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte (INDE) y la Escuela de Artes y Oficios.
9. Mantener un alto nivel educativo en el Estado a través de becas y apoyos, libros de texto gratuitos, acondicionamiento de aulas, capacitación a docentes, entre otros.
10. Con la finalidad de aprovechar al máximo la afluencia turística tanto de nacionales como internacionales, se considera presupuesto para los municipios de Bustamante, Linares, Santiago, China, Zaragoza y García, y se crea el Fondo de Apoyo Pueblos (Municipios) Turísticos. Esto representa un área de oportunidad para detonar el crecimiento económico de esas regiones y en general, para el Estado de Nuevo León.
11. Proteger el medio ambiente a través de mecanismos para mejorar la calidad del aire, así como disminuir las emisiones contaminantes a la atmósfera. Se tiene contemplado la adquisición de máquinas de monitoreo de aire, sensores remotos para programas de emisiones de fuentes móviles en vialidades, estudios y equipamiento de laboratorios, así como también, la implementación de nuevos métodos para el fortalecimiento y mantenimiento de las existentes, esto en pro del medio ambiente y por lo tanto, de la salud de la población, esto en pro del medio ambiente y por lo tanto, de la salud de la población.

3.2 Proyecciones de Finanzas Públicas

Por otro lado y en cumplimiento con el artículo 5, fracción II, de la LDFEFM, se presentan a continuación las proyecciones de las finanzas públicas del Estado tanto de Ingresos



como de Egresos, abarcando un periodo de cinco años y la Iniciativa 2020, de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los criterios utilizados para la elaboración de las proyecciones de los Ingresos y Egresos para el periodo 2021 - 2025 se estimaron bajo lo establecido en el marco macroeconómico 2020-2025 de los CGPE 2020. A continuación se presentan los supuestos empleados:

Ingresos Estatales

Las estimaciones de ingresos para los años 2021 - 2025 se proyectaron bajo un escenario económico conservador y consistente con las expectativas actuales del mercado. Para los ingresos estatales - Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos - se consideraron las series históricas de la recaudación estatal; el PIB Estatal estimado por la SFyTGE, mismo que lleva una tendencia de crecimiento superior por 0.03 por ciento del PIB nacional; la inflación de acuerdo a la meta establecida por Banxico; la tasa de crecimiento de la población estatal estimada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Ingresos Federales

Por otro lado, en el caso de los ingresos federales - Participaciones, Aportaciones, Convenios, Subsidios y Transferencias - se proyectaron de acuerdo al crecimiento del PIB puntual y a la inflación de 3.0 por ciento, establecidos en el marco macroeconómico 2020 - 2025 de los CGPE 2020. Para el caso de Convenios, Subsidios y Transferencias, se proyectaron considerando una inflación de 3.0 por ciento solamente para aquellos de carácter recurrente, específicamente los destinados a programas de Educación y Salud.

Financiamiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LDFEFM, el Techo de Financiamiento Neto para el periodo de 2021-2025, se estimó por un monto equivalente al 5 por ciento de los Ingresos de Libre Disposición (ILD), esto conforme a los resultados del Sistema de Alertas. Por otro lado, en el caso de las Obligaciones a corto plazo se estimaron de acuerdo al límite máximo establecido en el artículo 30 de la LDFEFM.



**Proyecciones de Ingresos - LDF
Gobierno del Estado de Nuevo León**
(millones de pesos)

					2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,299	62,778	66,112	69,681	73,504	77,528
A. Impuestos	11,063	11,629	12,303	13,029	13,811	14,639
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,598	1,668	1,739	1,814	1,890	1,970
E. Productos	347	329	339	349	359	370
F. Aprovechamientos	3,861	3,493	3,641	3,793	3,950	4,101
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	40,400	42,460	44,705	47,112	49,694	52,420
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,030	3,200	3,385	3,585	3,800	4,028
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,814	34,808	36,966	39,278	41,756	44,381
A. Aportaciones	25,456	27,149	28,998	30,990	33,139	35,424
B. Convenios	11,183	7,659	7,968	8,288	8,617	8,958
C. Fondos Distintos de Aportaciones	176	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,032	8,601	9,067	9,535	10,205	10,777
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,032	8,601	9,067	9,535	10,205	10,777

En cuanto a las Proyecciones de Egresos se realizaron conforme los siguientes supuestos:

Servicios Personales:

- Los incrementos de sueldo en Magisterio se realizan conforme a la minuta que resulta de la negociación entre la Secretaría de Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), mismo que en el presente año fue de 4.45 por ciento de incremento en sueldos.
 - Los incrementos de sueldo para los Cuerpos de Seguridad y Servidores Públicos se proyectaron de acuerdo a los CGPE para la inflación (3.0 por ciento) con respecto a la nómina de octubre del presente ejercicio.

Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Bienes Muebles e Inmuebles e Inversiones Financieras:

- Se proyectan con un crecimiento del PIB de 2.0 por ciento
 - Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), Sistema de Pensiones y Jubilaciones, se realizan con lo establecido en el último Estudio Actuarial 2018 conforme al Anexo C.2.11 Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del ANEXO "C" Egresos del Paquete Fiscal 2020.



- En los períodos electorales se consideran los incrementos para cubrir el gasto operativo de la elección en los organismos de la Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado.

Inversión Pública y Participaciones y Aportaciones

- Conforme al crecimiento de la inflación del 3.0 por ciento.

Deuda Pública

- Se estima en base a los criterios de mercado de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y los contratos de crédito.

Proyecciones de Egresos - LDF
Gobierno del Estado de Nuevo León
(millones de pesos)

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	67,770	71,382	71,043	73,415	76,185	78,004
A. Servicios Personales	14,884	15,450	16,039	16,651	17,287	17,948
B. Materiales y Suministros	901	922	945	970	996	1,023
C. Servicios Generales	3,084	3,155	3,234	3,318	3,407	3,499
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayud.	25,902	27,640	27,496	28,272	29,352	29,447
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	591	605	620	636	653	671
F. Inversión Pública	1,084	1,116	1,150	1,184	1,220	1,256
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,451	2,507	2,570	2,636	2,708	2,781
H. Participaciones y Aportaciones	9,219	9,587	9,971	10,370	10,785	11,216
I. Deuda Pública	9,654	10,399	9,020	9,379	9,778	10,163
2. Gasto Etiquetado (2= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	37,375	34,808	36,966	39,278	41,756	44,381
A. Servicios Personales	3,119	2,905	3,085	3,278	3,485	3,704
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayud.	3	3	3	3	3	3
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	648	604	641	681	724	770
F. Inversión Pública	483	450	478	508	540	574
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	32,999	30,714	32,625	34,672	36,867	39,192
I. Deuda Pública	123	133	134	136	138	139
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	105,145	106,190	108,010	112,693	117,941	122,386

Nota: El Gasto Etiquetado 2020 contiene refrendo por 561 mdp.

3.3 Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos

Riesgos Relevantes

De conformidad con lo descrito en el artículo 5, fracción III, de la LDFEFM, a continuación se realiza una descripción de los riesgos que pudiera enfrentar el Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.

1. Entorno Económico más desfavorable de lo previsto



Si la desaceleración de la economía estadounidense se intensifica y las tensiones comerciales continúan, podrían provocar una disminución en las exportaciones del país y del Estado. Asimismo, la incertidumbre de la aprobación del Tratado con Estados Unidos y Canadá puede incrementar la desconfianza de los consumidores, y por ende, llegar a debilitar la inversión nacional y del Estado.

2. Disminución de los Recursos Federales y Estatales

Dada la incertidumbre del entorno económico internacional, es probable que la actividad económica mexicana se vea afectada negativamente. Lo anterior, ocasionaría que el Estado reciba una menor cantidad de recursos federales a través de Participaciones y Aportaciones, asimismo, los apoyos previstos en los Anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 (PPEF) por medio de Convenios y Transferencias, podrían disminuir en mayor medida. Por lo tanto, el Estado no alcanzaría las metas recaudatorias propuestas en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020.

3. Contingencias relacionadas con el pago de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado

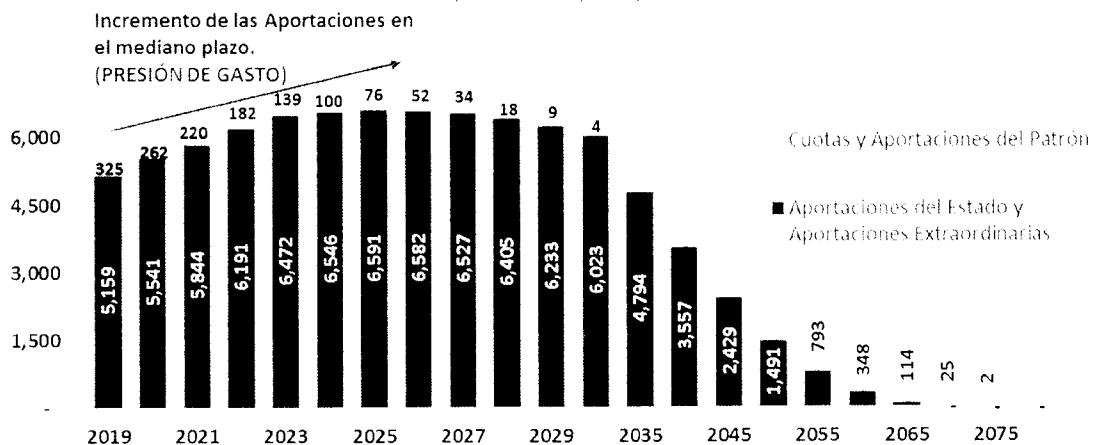
En el año de 1993 entró en vigor la reforma a la Ley del ISSSTELEÓN; con esta reforma se cambió a un sistema de cuentas individuales en donde se depositan las aportaciones de los empleados y al jubilarse se dispone del saldo de esta cuenta. Lo anterior, para prevenir contingencias financieras en el largo plazo.

Sin embargo, los trabajadores registrados con el régimen anterior, no están respaldados por las aportaciones de las nuevas generaciones, por lo que el Estado es el encargado de absorber el costo financiero. Actualmente, el Estado destina 5,159 millones de pesos para el sistema de pensiones y jubilaciones, por su parte en la iniciativa 2020 se contempla un monto de 5,541 millones de pesos, es decir, un incremento de 7.5 por ciento con respecto al 2019. Para mayor información, consultar el Anexo C.5.2 Pensiones y Jubilaciones por Objeto del Gasto del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020.

De acuerdo a los resultados de la evaluación actuarial 2018 de la Ley del ISSSTELEÓN, se espera que este gasto continúe incrementándose en el mediano plazo hasta llegar a su punto máximo en el año 2025, y volviendo a niveles actuales hasta el 2035.



Aportación del Estado y Cuotas Estimadas para Jubilados (millones de pesos)



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con datos del Estudio Actuarial 2018.

4. Incremento Salarial para Magisterio

El crecimiento de la población que el Estado ha tenido en los últimos años se ha traducido en una mayor demanda de infraestructura educativa, docente y personal de apoyo para brindar educación a los niños, niñas y jóvenes del Estado. Por ello, para el próximo ejercicio se prevé una asignación presupuestal de 11,400 millones de pesos en materia educativa. Este monto considera un incremento en sueldos de 4.45 por ciento en respuesta a la negociación con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el SNTE llevada a cabo en 2019.

5. Requerimientos de Gasto en el Sector Salud

Dentro de los factores que tienen un impacto directo en el gasto de salud se encuentra la transición demográfica, la cual indica que en el mediano plazo la población estará conformada por menos jóvenes y más personas de edad madura y vejez, por lo que la demanda de tratamientos por enfermedades crónicas aumentará, así como la necesidad de servicios de salud.

Otro factor importante que afecta el gasto en salud es la transición epidemiológica, es decir, la enfermedades que se presentan con mayor frecuencia entre la población tales como las enfermedades crónicas no transmisibles, como diabetes, hipertensión, depresión y cáncer cuyo tratamiento resulta ser muy costoso y prolongado.



Aunado a lo anterior, los costos médicos presentan una tasa de crecimiento a la alza, independientemente de la enfermedad que se trate. Por ello, el Gobierno requiere de la creación de políticas encaminadas a garantizar un adecuado sistema de salud y la búsqueda de medidas para disminuir el costo de tratamiento de enfermedades a través de campañas de prevención tales como el control de adicciones en jóvenes y adultos, atención materna infantil, etc. En este sentido, la presente Iniciativa propone un monto de 2,541 millones de pesos en el sector salud de gasto no etiquetado representando un 17.7 por ciento de incremento con respecto al autorizado 2019.

6. Requerimiento de Gasto en Seguridad Pública

Como es de todos conocido, el tema de la Seguridad Pública, y siendo esta la principal prioridad de la actual administración de Gobierno, aunado a que es un tema delicado y complicado, puesto que involucra diversos factores tales como Derechos Humanos, Prevención del Delito, Reinserción Social, Sistema Penitenciario y Aéreas Operativas en todos sus niveles; es imperante la necesidad de una mayor disponibilidad en el presupuesto.

Por ello, el Estado se ve en la necesidad de invertir más en medidas para prevenir los delitos, en fortalecer la capacitación, contratación y equipamiento de cuerpos de seguridad, así como en la adquisición de tecnología avanzada para hacer frente a las demandas de la ciudadanía. Se destinarán 4,757 millones de pesos de recursos estatales en materia de seguridad para atender las diversas necesidades que se presenten durante el ejercicio 2020.

Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos Relevantes

Ante la incertidumbre económica que se presenta en el marco internacional como nacional, la principal estrategia que puede adoptar el Estado es fortalecer la recaudación de los ingresos estatales o propios, por lo que, se plantea el objetivo de reforzar la coordinación del gobierno federal y municipal, para así lograr una mayor eficiencia en la recaudación. A continuación se plantean algunas de las medidas propuestas para el 2020:

- Continuar y reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, bajo un enfoque estratégico dirigido a la realización de auditorías.
- Colaborar en el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social



(IMSS), a fin de detectar contribuyentes omisos, no registrados o con inconsistencias en el Impuesto Estatal sobre Nóminas (ISN).

- Derivado del anterior intercambio y el cruce de dicha información con el Padrón del ISN Estatal, continuar en la implementación del Programa de Fiscalización Integral del ISN teniendo como ejes el optimizar el modelo de programación, fiscalizar focalizadamente y promocionar la autocorrección fiscal.
- Utilizar herramientas de colaboración con el SAT como el Buzón Tributario para el envío de mensajes de interés en coordinación con dicha autoridad federal.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales y mejorar las herramientas para combatir la evasión y elusión fiscal.
- Fomentar la formalidad laboral, y así lograr un mayor ingreso por concepto de recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones vehiculares y mejorar las herramientas para llevar a cabo el cumplimiento oportuno.

Por otro lado, para enfrentar las presiones en el gasto estatal, a continuación se mencionan las siguientes acciones en materia de contención del gasto:

- Fortalecer por medio de Convenios de Aportación conjunta entre el Estado y la Federación para solventar los temas de mayor prioridad en la presente Administración.
- En materia de pensiones solicitar al Gobierno Federal subsidios adicionales, así como analizar un modelo de solidaridad intergeneracional.
- Optimización de los recursos humanos mediante el buen manejo de la estructura administrativa de las Dependencias de Gobierno.
- La SFyTGE dependiendo del comportamiento del gasto público podrá emitir disposiciones necesarias para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades.
- Ante un alza en la tasa de interés, se evaluará la mejor opción para las coberturas de las tasas de interés de los créditos suscritos a tasa variable.
- Seguimiento, evaluación y control de los recursos asignados y transferidos para conocer que el uso de los recursos se utilice de forma correcta.
- Limitar el uso de financiamientos de corto plazo.



- Dentro del marco de austeridad responsable, en el ejercicio 2020 se seguirán implementando contenciones al gasto en materia de contrataciones, costos de adquisiciones y consumo.
- De acuerdo al Proyecto de Presupuesto 2020 de la Federación el Presidente de la República elevará su percepción ordinaria bruta liquida mensual de \$156, 091 a \$161,056 pesos; en este sentido y con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se establece que ningún servidor público de la Administración Pública debe recibir una remuneración superior a la del Presidente de la República, por lo que el Gobernador seguirá teniendo una percepción bruta mensual de \$106,000 pesos.
- Todo incremento de sueldo, nuevas contrataciones y / o vacantes son analizadas en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y autorizadas por el Gobernador Constitucional.
- Las Dependencias, Tribunales y Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública del Estado promoverán medidas de racionalización para el uso de material de oficina, vehículos oficiales, telefonía celular, gastos de orden social y cultural, combustibles, gas natural, viáticos, ahorro de energía, entre otros.

3.4 Resultados de Ejercicios Fiscales Anteriores y el Ejercicio Fiscal en Cuestión

En cumplimiento al artículo 5, fracción IV, de la LDFEFM, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Estados, deberán incluir los resultados de las finanzas públicas de un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión. De acuerdo a lo anterior, se muestran los resultados de las finanzas públicas que ha tenido el Estado de Nuevo León:



Resultados de Ingresos - LDF
Gobierno del Estado de Nuevo León
(millones de pesos)

CONCEPTO	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45,210	42,453	49,850	52,002	56,145	63,574
A. Impuestos	7,879	8,659	9,025	9,848	9,939	10,909
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,416	2,822	3,382	3,727	4,269	5,105
E. Productos	192	152	253	293	364	337
F. Aprovechamientos	8,303	1,930	3,539	2,006	2,314	3,905
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	24,757	26,994	31,216	33,603	35,798	39,488
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,662	1,896	2,434	2,526	3,462	3,831
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	35,973	38,433	33,345	32,585	34,239	34,904
A. Aportaciones	18,886	20,768	21,404	22,036	23,067	24,618
B. Convenios	16,941	17,637	11,326	10,388	10,908	9,346
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	139	161	170	170
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	146	27	477	-	94	770
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,821	5,594	11,031	34,480	17,885	6,975
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,821	5,594	11,031	34,480	17,885	6,975
Total	87,004	92,480	93,225	102,017	108,269	105,453

Nota: La información de 2014 a 2018 corresponde a Cuenta Pública y en el caso de 2019, a una estimación propia.

Resultados de los Egresos - LDF
Gobierno del Estado de Nuevo León
(millones de pesos)

CONCEPTO	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1. Gasto No Etiquetado (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	36,723	37,042	58,705	69,075	61,021	72,768
A. Servicios Personales	621	489	15,974	710	981	16,600
B. Materiales y Suministros	4,230	3,650	729.8	3,269	3,113	896
C. Servicios Generales	21,489	18,875	20,247	21,160	27,004	3,247
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	565	225	424	1,259	1,051	29,448
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	485	342	37	594	687	601
F. Inversión Pública	0	994	188	496	508	427
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	5,581	5,875	6,763	7,975	8,025	1,474
H. Participaciones y Aportaciones	3,751	6,593	14,341	33,611	19,653	9,111
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	10,965
2. Gasto Etiquetado (2 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	32,829	33,938	30,796	32,513	33,102	33,920
A. Servicios Personales	95	59	7	36	36	290
B. Materiales y Suministros	207	132	57	380	270	0
C. Servicios Generales	375	133	58	7	5	1
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	319	273	96	228	291	3
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	274	89	34	623	229	410
F. Inversión Pública	-	2,349	907	1,596	671	596
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	31,560	30,903	29,637	29,643	31,495	5
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	105	32,595
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	21
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	69,552	70,981	89,502	101,588	94,123	106,689

Nota: La información de 2014 a 2018 corresponde a Cuenta Pública y en el caso de 2019, a una estimación propia.



3.5 Estudio Actuarial de las Pensiones

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 5, fracción V, de la LDFEFM en el Anexo C.2.11 Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores (Formato 8) (LDF) del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020 se muestran los resultados del Estudio Actuarial 2018.

3.6 Balance Presupuestario Sostenible y Financiamiento Neto

Balance Presupuestario Sostenible

En cumplimiento con el artículo 6 de la LDFEFM, en el Anexo C.2.1 Balance Presupuestario Sostenible (Formato 4) (LDF) del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal se muestran los resultados del Balance el cual se muestra recursos disponibles iguales a cero.

En caso de que los Ingresos disminuyan, en cumplimiento con la LDFEFM en su artículo 15, a efecto de mantener un balance presupuestario en equilibrio, se realizarán oportunamente los ajustes correspondientes en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

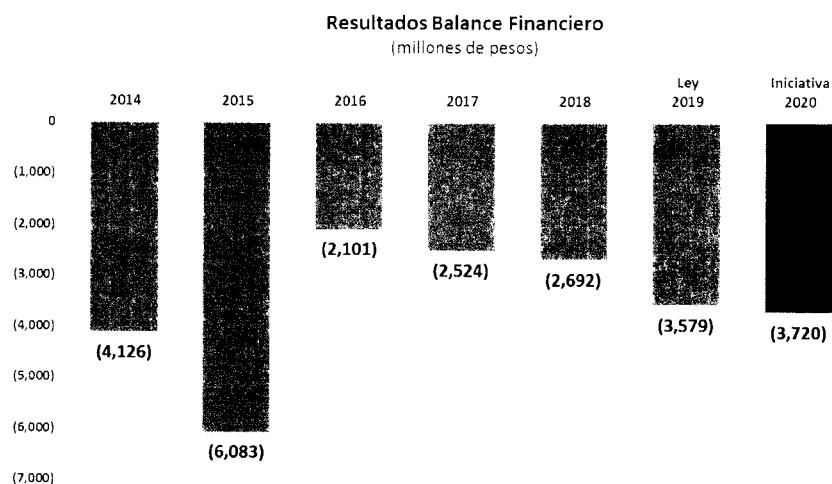
En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Cuando las Finanzas Públicas se analizan a la luz de los balances financieros, desde la lógica de los flujos de efectivo que resultan tras empatar los compromisos de gasto estatal con los ingresos disponibles, se observa un desequilibrio financiero.

En este contexto, en el año 2015 el déficit financiero que heredó la presente administración ascendía a 6,083 millones de pesos, sin embargo, se han realizado planes de austeridad y estrategias para fortalecer los ingresos públicos, con lo cual se espera reducir en balance en 2019 a 3,579 millones de pesos. A pesar de los esfuerzos realizados, la Iniciativa 2020 presenta un balance Financiero deficitario por 3,720

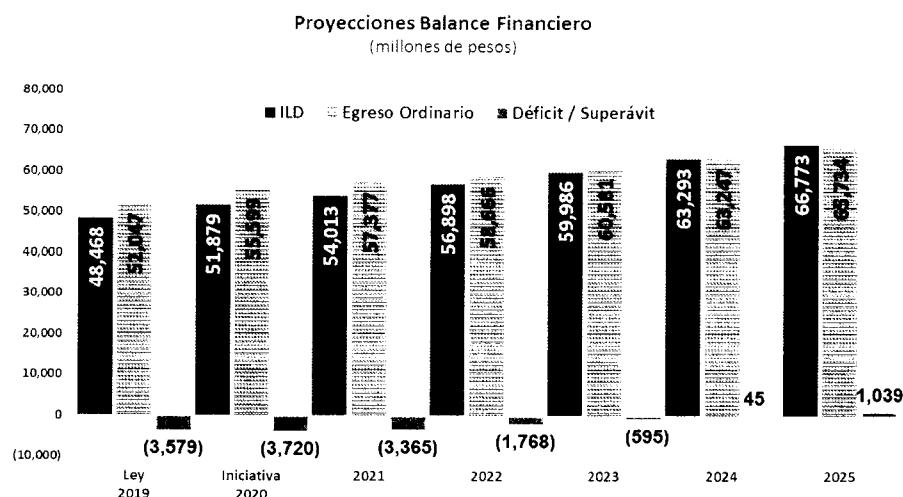


millones de pesos, es decir, un decremento de 38.8 por ciento con respecto al ejercicio 2015. El aumento con respecto al 2019 se debe en mayor parte a la intensificación de las presiones de gasto, tales como aumento en los recursos destinados al sistema de pensiones, magisterio, seguridad pública y salud.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

De acuerdo a las proyecciones del balance financiero, se estima una evolución favorable para los Ingresos y Egresos, logrando un balance con superávit para el año 2025 a 1,039 millones de pesos.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.



Financiamiento Neto

De acuerdo al artículo 46 de la LDFEM, el techo de financiamiento neto para Nuevo León es del 5% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD), lo anterior se deriva del resultado de Sistema de Alertas (SdA) de la cuenta pública 2018, en el cual la Entidad se ubicó en un endeudamiento en observación. Dicho resultado se encuentra publicado en la siguiente página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018

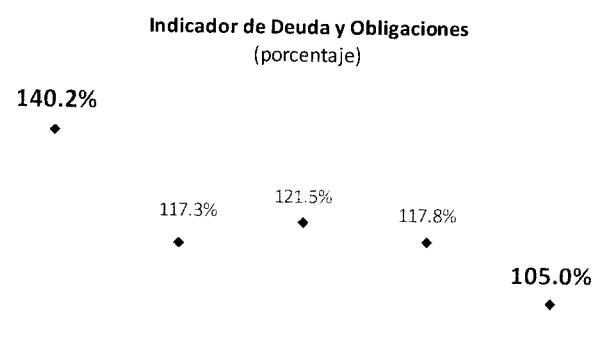
Es importante mencionar, que los indicadores del SdA de la Entidad han presentado una mejoría desde 2015 a la fecha:

Indicadores	Indicadores de Sistema de Alertas (porcentaje)				
	2015	2016	2017	2018	2T 2019
Indicador de Deuda Pública y Obligaciones (Deuda Pública + Obligaciones / ILD)	140.2%	117.3%	121.5%	117.8%	105.0%
Indicador de Servicio de la Deuda (Servicio de la Deuda + Obligaciones / ILD)	12.0%	10.9%	11.3%	11.5%	11.2%
Indicador de Obligaciones de Corto Plazo* (Obligaciones a Corto Plazo + Proveedores + Contratistas - efectivo, bancos e inversiones temporales / IT)	7.9%	8.5%	1.7%	1.6%	-0.5%

* A partir del 4to trimestre de 2017 se resta a las obligaciones de corto plazo las disposiciones de efectivo para mostrar la disponibilidad financiera (reforma Art. 44, fracción 3, DOF 30-01-2018).

Fuente: Resultados de Sistema de Alertas de las Cuentas Públicas del 2016 al 2018 y segundo trimestre 2019 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estimación propia del ejercicio fiscal 2015 utilizando la metodología para el cálculo de Sistema de Alertas.

Destaca el comportamiento mostrado por el Indicador de deuda pública y obligaciones, el cual indica una mayor sostenibilidad de la deuda de la Entidad, el cual es resultado de las acciones implementadas en los últimos años encaminadas al fortalecimiento de los Ingresos de Libre Disposición:



2015	2016	2017	2018	2T 2019
Fuente: Resultados de Sistema de Alertas de las Cuentas Públicas del 2016 al 2018 y segundo trimestre 2019 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estimación propia del ejercicio fiscal 2015 utilizando la metodología para el cálculo de Sistema de Alertas.				



Indicador de Deuda y Obligaciones
(millones de pesos)

Concepto	2015	2016	2017	2018	2T 2019
Saldo de la Deuda + Obligaciones	46,567	44,735	49,350	51,494	49,275
Ingresos de Libre Disposición	33,207	38,138	40,624	43,709	46,912
Deuda/ILD	140.2%	117.3%	121.5%	117.8%	105.0%

Fuente: Resultados de Sistema de Alertas de las Cuentas Públicas del 2016 al 2018 y segundo trimestre 2019 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estimación propia del ejercicio fiscal 2015 utilizando la metodología para el cálculo de Sistema de Alertas.

Conforme a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado presentada, el resultado del cálculo de Ingresos de Libre Disposición es de 47,890 millones de pesos:

Cálculo de Ingresos de Libre Disposición
(millones de pesos)

Ingresos de Libre Disposición	47,890
Ingresos Locales	13,654
Impuestos	11,063
Derechos	1,598
Productos	347
Aprovechamientos	646
Participaciones	40,400
Fondo General de Participaciones	31,457
Fondo de Fomento Municipal	1,167
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,577
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	93
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,019
Gasolinas y Diesel	1,268
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	3,510
Otras Participaciones	310
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,030
Fondo de Compensación ISAN	190
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	819
Fondo de Compensación de Repacos-Intermedios	43
Otros Incentivos Económicos	1,978
Transferencias	0
Convenios	0
Otros Ingresos de Libre Disposición	0
(-) Participaciones e Incentivos Económicos Otorgados municipios	(9,193)
(-) Ingresos Virtuales	0

Por lo tanto, el Techo de Financiamiento Neto al que puede acceder la Entidad es de 2,395 millones de pesos (5% de ILD), los cuales se proponen utilizar para la contratación de financiamiento de Largo Plazo, manteniendo el resto de los financiamientos con un Financiamiento Neto igual a cero. Acorde con lo anterior, el Financiamiento Bruto de Largo Plazo solicitado a contratar con garantía de Ingresos de Libre Disposición es de



2,900 millones de pesos, el cual será destinado a Inversión Pública Productiva, tal como lo marca el artículo 22 de la LDFEFM:

Cálculo de Techo de Financiamiento Bruto de Largo Plazo
(millones de pesos)

Techo de Financiamiento Neto de Largo Plazo	2,395
(+) Amortizaciones de Largo Plazo	509
= Techo de Financiamiento Bruto de Largo Plazo	2,904

Asimismo, se plantea la reestructura o refinanciamiento de la deuda bancaria ligada a bonos cupón cero hasta por un plazo de 20 años en las mejores condiciones de mercado y con el fin de acabar con la reestructura autorizada en 2016 mediante el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2016:

Saldo de Bonos Cupón Cero
(millones de pesos)

Acreedor	No. de Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30 de Septiembre de 2019
Banobras	200-FONAREC/2011	Bonos Cupón Cero	07/06/2011	5,006	5,006
Banobras	727-FONAREC/2011	Bonos Cupón Cero	15/12/2011	1,404	1,404
Banobras	P19-0712098	Bonos Cupón Cero	20/06/2012	1,073	1,016
Total					7,426

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por otra parte, debido a la constante mejora en las finanzas del Estado existe apetito en el mercado para reestructurar o refinanciar los créditos actuales cuya sobretasa es mayor al promedio de 0.70%, por lo cual se propone refinanciar o reestructurar 15,414 millones de pesos manteniendo el plazo y el perfil de amortizaciones y mejorando la sobretasa actual. El importe propuesto consiste en los siguientes financiamientos de largo plazo:

Créditos de Largo Plazo propuestos para Reestructura o Refinanciamiento
(millones de pesos)

Acreedor	No. de Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Plazo Máximo a Contratar (años)	Monto Original Contratado	Sobretasa	Saldo al 30 de Septiembre de 2019
Banobras	019/2007	Crédito Simple	26/01/2007	25/07/2043	24	4,050	0.78%	3,781
Banobras	P19-1216066	Crédito Simple	16/12/2016	26/12/2036	18	1,500	0.84%	1,472
Banobras	P19-1216064	Crédito Simple	16/12/2016	26/12/2036	18	2,000	0.84%	1,963
Multiva	P19-0717041	Crédito Simple	26/05/2017	25/07/2037	18	3,833	0.90%	3,786
Banobras	P19-0817042	Crédito Simple	14/07/2017	26/05/2042	23	3,435	0.99%	3,427
Banobras	P19-1013124	Crédito Simple	18/10/2013	25/08/2043	24	1,000	0.78%	985
Total							0.87%	15,414

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por último, en cumplimiento del artículo 30, fracción I de la LDFEFM, el financiamiento de corto plazo contemplado en la Iniciativa de Ley de Ingreso del Estado es de 2,995



millones de pesos, que es inferior al 6% de los Ingresos Totales, excluyendo el financiamiento, el cual asciende a 5,955 millones de pesos.

Cálculo de Techo de Financiamiento de Corto Plazo
(millones de pesos)

Ingresos Totales	105,145
- Financiamiento	5,895
= Ingresos Totales sin Financiamiento	99,250

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

3.7 Fondo para Desastres Naturales

Se prevé un Fondo para Desastres Naturales de 200 millones de pesos para cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la LDFEFM. Conforme a lo anterior se podrán atender a las personas afectadas y daños causados ante desastres naturales. La asignación presupuestal estará a cargo de la SFyTGE.

3.8 Techo para Servicios Personales

De acuerdo al artículo 10 de LDFEFM, se establece que los recursos destinados para el pago de servicios personales autorizado en el Presupuesto de Egresos no pueden presentar una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor de las siguientes dos opciones:

- El 3.0 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.

Este crecimiento exceptúa la implementación de nuevas leyes federales o reformas, tal es el caso de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la cual se le está asignado una provisión económica de 30 millones de pesos para dar cumplimiento al artículo 109 de la CPEUM y al artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (CPELSNL) en los que se habla de la obligación de los entes públicos de contar con órganos internos de control.

Por otro lado, para dar cumplimiento con la Ley Nacional de Ejecución Penal, se otorgarán 10 millones de pesos para un fondo de Administración Penitenciaria el cual estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno. La asignación presupuestal tiene como objetivo crear una instancia que coordine la supervisión de las personas privadas



de libertad que alcanzan los beneficios de libertad condicionada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la mencionada Ley.

Adicional a lo anterior, los servicios personales asociados a la seguridad pública y al personal médico quedan exentos de dicho cumplimiento. Por ello, excluyendo los efectos mencionados anteriormente, el crecimiento nominal de servicios personales es de 1.5 por ciento.

3.9 Contratos de Asociación Público-Privada

Asimismo y en cumplimiento con el artículo 11 de la LDF, en el Anexo E.3 Proyectos de Asociación Público Privada del ANEXO “E” Inversión del Paquete Fiscal 2020 se mencionan la asignación presupuestal a la que hace referencia el artículo. Además se especifican las obligaciones de arrendamientos financieros en el Anexo E.6 Arrendamiento Financiero del mismo ANEXO.

3.10 Recursos para Cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior

De acuerdo al artículo 12 de la LDFEFM, el Presupuesto de Egresos del Estado podrá incluir hasta el 2.0 por ciento de los ingresos totales para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior. En la presente iniciativa se destina un monto de 1,046 millones de pesos, el cual representa el 1.0 por ciento de los ingresos totales del Estado. Dicha cantidad se puede consultar en el Anexo D.2 Techos de ADEFAS para 2020 del ANEXO “D” Compromisos, Obligaciones y Cuentas Bancarias del Paquete Fiscal 2020.

4. Política de Ingresos

4.1 Estimación de Cierre 2019

La mayor obtención de recursos federales, así como también la mejor recaudación de recursos estatales, ha propiciado que para el cierre de 2019 los Ingresos Presupuestarios se estimen cerca de 94,927 millones de pesos, monto superior en 7,348 millones de pesos a los ingresos recaudados en 2018, lo cual detona un crecimiento del 8.4 por ciento. Cabe mencionar, que lo anterior excluye las disposiciones de financiamiento, operaciones de reestructura o re-financiamientos, el registro virtual por derechos del Instituto de Control Vehicular (ICV) y los remanentes por saldo en bancos, recursos federales y financiamientos pendientes de aplicar.

En relación a los Ingresos Estatales o Propios, se espera que al final del año en curso alcancen los 16,704 millones de pesos, monto superior en 2,624 millones de pesos a los recaudados en 2018, implicando un crecimiento del 18.6 por ciento. El incremento de los



ingresos estatales se debe principalmente a la recaudación a través del ISN, así como también, a las aportaciones por remanentes del ICV al Gobierno del Estado.

Por otro lado, se espera que para el cierre del 2019 los Ingresos Federales asciendan a 78,223 millones de pesos, recursos superiores en 4,724 millones de pesos respecto al recaudado del año anterior, lo que representa un crecimiento de 6.4 por ciento. Ese monto se explica por el aumento en las Participaciones del Ramo 28 esperadas por el Estado, así como el crecimiento en las Aportaciones del Ramo 33.

Ingresos Presupuestarios

(millones de pesos)

Concepto	Cierre 2018	Proyectado 2019	Proyectado 2019 vs Cierre 2018
Ingresos Estatales	14,080	16,704	2,624 18.6%
Impuestos	9,939	10,909	970 9.8%
Derechos	1,464	1,554	90 6.1%
Productos	364	337	(27) -7.4%
Aprovechamientos	2,314	3,905	1,591 68.7%
Ingresos Federales	73,499	78,223	4,724 6.4%
Ramo 28 Participaciones	35,798	39,488	3,690 10.3%
Ramo 33 Aportaciones	23,067	24,618	1,551 6.7%
Convenios y Transferencias	11,002	10,116	(886) -8.1%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,462	3,831	369 10.6%
Fondos Distintos de Aportaciones	170	170	0 0.3%
Subtotal de Ingresos	87,579	94,927	7,348 8.4%
Financiamiento de Largo Plazo	2,180	3,500	1,320 60.6%
Financiamiento de Corto Plazo	5,190	3,475	(1,715) -33.0%
Reestructura	10,515	-	(10,515) -100.0%
Derechos ICV	2,805	3,551	746 26.6%
Total de Ingresos	103,684	105,453	1,769 -2.6%

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

4.2 Iniciativa de Ley de Ingresos 2020

La Iniciativa de Ley de Ingresos 2020 propuesta para la aprobación del H. Congreso del Estado, estima alcanzar unos ingresos presupuestarios de 97,113 millones de pesos, sin incluir remanentes ni ingresos derivados de financiamientos. El monto estimado para el 2020 comparado con el autorizado en 2019, es superior en 5,557 millones de pesos, el cual representa un incremento de 6.1 por ciento.

Se proyecta que los Ingresos Estatales asciendan a 16,869 millones de pesos, cifra que se traduce en un aumento del 14.1 por ciento y 2,090 millones superior a la aprobada en



2019. Este avance se explica mayormente por la tendencia positiva de la recaudación del ISN, así como por el aumento en las aportaciones esperadas del ICV para el 2020.

Para efectos de las estimaciones de los Ingresos Estatales, se consideraron series históricas de la recaudación, y la estacionalidad de acuerdo al monto recaudado de enero a septiembre de los Informes Financieros del Gobierno del Estado correspondientes al tercer trimestre del 2019, y la proyección para los meses de octubre a diciembre del mismo año.

Se estima que los Ingresos Federales alcancen aproximadamente los 80,244 millones de pesos, monto superior al autorizado del año anterior por 3,468 millones de pesos, lo que implica un avance del 4.5 por ciento. Este porcentaje se explica principalmente por mayores transferencias a través del Fondo General de Participaciones (FGP), mismo que crece en aproximadamente 859 millones de pesos respecto al aprobado en 2019.

Ingresos Presupuestarios

(millones de pesos)

Concepto	Ley 2019	Iniciativa 2020	Iniciativa 2020 vs Ley 2019	
			\$	%
Ingresos Estatales	14,780	16,869	2,090	14.1%
Impuestos	10,108	11,063	955	9.4%
Derechos	1,533	1,598	65	4.2%
Productos	339	347	8	2.3%
Aprovechamientos	2,799	3,861	1,062	37.9%
Ingresos Federales	76,776	80,244	3,468	4.5%
Ramo 28 Participaciones	38,594	40,400	1,805	4.7%
Ramo 33 Aportaciones	24,474	25,456	982	4.0%
Convenios y Transferencias	10,867	11,183	315	2.9%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,667	3,030	363	13.6%
Fondos Distintos de Aportaciones	173	176	3	1.5%
Total de los Ingresos	91,556	97,113	5,557	6.1%
Financiamiento de Largo Plazo	4,440	2,900	(1,540)	-34.7%
Financiamiento de Corto Plazo	4,390	2,995	(1,395)	-31.8%
Remanentes	1,073	2,137	1,064	99.1%
Total de los Ingresos	66,919	75,132	8,213	3.6%

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Es preciso mencionar que las estimaciones de los recursos federales están basadas en los montos previstos en los anexos del PPEF del ejercicio fiscal 2020. Además, se incluyen convenios de carácter recurrente para el Estado, considerando específicamente los destinados a atender programas de Educación y Salud, en base a lo establecido en las bolsas nacionales del PPEF 2020 (Datos Abiertos).



Dicho lo anterior, se espera que el total de los ingresos presupuestarios, incluyendo las disposiciones tanto de corto como de largo plazo, lleguen a los 105,145 millones de pesos, monto superior al autorizado en 2019 por una cantidad de 3,686 millones de pesos, mismo que significa un crecimiento de 3.6 por ciento.

4.2.1 Ingresos Estatales

Es importante mencionar que para efectos del siguiente documento, se consideran Ingresos Estatales o Propios, aquellos que pertenecen a los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. La estimación de los Ingresos Propios para 2020 se ubica en 16,869 millones de pesos, cifra que representa un crecimiento del 14.1 por ciento respecto al autorizado en 2019. De cumplirse lo anterior, los ingresos del Estado representarían un 17.4 por ciento del total de ingresos proyectados. En las siguientes líneas se detallará de manera breve los recursos que se esperan obtener para cada uno de los rubros mencionados:

El monto estimado de Impuestos para el 2020 alcanzará los niveles de 11,063 millones de pesos, cifra que comparada con la aprobada en 2019 crece en 9.4 por ciento. La recaudación de impuestos del Estado representa el 65.6 por ciento del total de los Ingresos Propios y está compuesta principalmente por el ISN, cuya estimación asciende a 9,711 millones de pesos para el 2020. El ISN representa el 87.8 por ciento del total de impuestos estatales recaudados para el siguiente año. En cuanto al impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, ha mostrado la misma tendencia durante los últimos años, así que se prevé un monto de aproximadamente 523 millones.

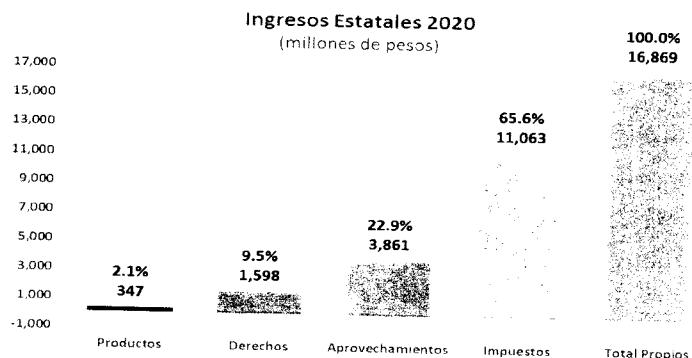
De acuerdo a la tendencia que han presentado, se espera que los Aprovechamientos para el 2020 se acerquen a los 3,861 millones de pesos. Este rubro representaría el 22.9 por ciento del total de la recaudación de ingresos estatales, además se espera que tenga un crecimiento del 37.9 por ciento con respecto al monto autorizado en el 2019.

En cuanto a los Derechos se plantea que asciendan a la cantidad de 1,598 millones de pesos, cifra superior en 4.2 por ciento a la aprobada en el 2019; lo anterior simboliza el 9.5 por ciento del total de los ingresos propios planteados para el 2020. En este rubro destacan los cobros por servicios del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (IRCNL) por un monto de 1,112 millones de pesos, cifra que asume el 69.6 por ciento del total de los Derechos.

Por último, se espera que los Productos tengan un avance del 2.3 por ciento con respecto al monto autorizado para el 2019, que se plantea llegue a los 347 millones de



pesos. Los productos solo representarían el 2.1 por ciento del total de los ingresos fiscales esperados para el 2020.



4.2.2 Ingresos Federales

Los Ingresos Federales representan el 82.6 por ciento del ingreso total del Estado cuando se excluyen los ingresos derivados de financiamientos y los remanentes. Lo anterior refleja que la mayor parte del ingreso que obtiene el Estado proviene de recursos transferidos por la Federación. En la presente iniciativa se considera que los ingresos provenientes de Participaciones del Ramo 28, Aportaciones del Ramo 33, Convenios y Transferencias, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, asciendan a 80,244 millones de pesos, implicando un aumento del 4.5 por ciento respecto a los ingresos autorizados en el 2019.

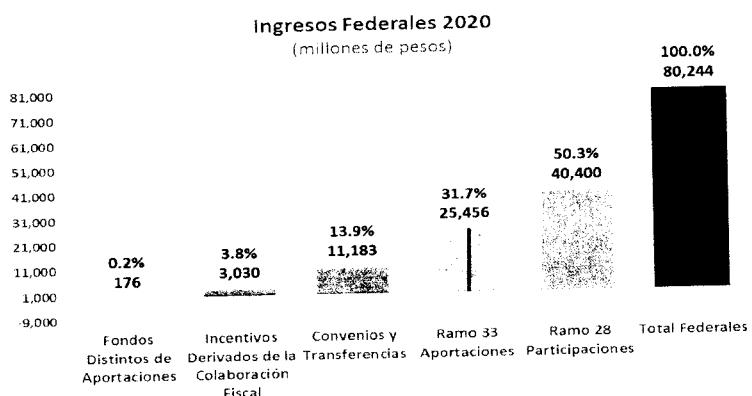
Se plantea que para el año 2020 las Participaciones Federales alcancen los 40,400 millones de pesos y tengan un crecimiento del 4.7 por ciento comparado con el autorizado del 2019. Estos recursos no tienen un propósito específico, ya que pueden ser ejercidos libremente por los estados y municipios. El FGP sobresale en este rubro al representar el 50.3 por ciento del total de las participaciones y se estima que alcance aproximadamente los 31,457 millones de pesos.

Es preciso mencionar que como resultado de la aprobación de la LIF 2020 y las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), se estima que el Estado podría recibir aproximadamente 310 millones de pesos por concepto de otras participaciones. Lo anterior, derivado del cambio para que en lugar del 5 por ciento que se ha recibido por el impuesto causado por la Enajenación de Bienes Inmuebles de personas físicas, se destine el 100 por ciento a los estados y municipios.

Las Aportaciones Federales son recursos que tienen un fin específico, es decir, están etiquetados y solo se pueden gastar en acciones que cumplan con sus objetivos. Las aportaciones representan el 31.7 por ciento del total de los Ingresos Federales y se estima que lleguen a la cantidad de 25,456 millones de pesos, un crecimiento del 4.0 por ciento respecto al autorizado del 2019. En este sentido, en el Anexo B.3 Aportaciones de la Federación al Estado, del ANEXO "B" Ingresos del Paquete Fiscal 2020, se detalla el monto para cada Fondo del Ramo 33.

En lo referente a Convenios y Transferencias se estima recibir un monto de aproximadamente 11,183 millones de pesos en el 2020, que representaría el 13.9 por ciento del total de los ingresos federales, lo que significaría un ligero crecimiento del 2.9 por ciento respecto al monto autorizado en el 2019. Sin embargo, se prevé una caída en este tipo de apoyos debido a la eliminación de algunos programas presupuestarios, particularmente de aquellos fondos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas: Proyectos de Desarrollo Regional, Programas Regionales, entre otros; así como a la disminución de algunos subsidios otorgados tanto a Entidades Federativas como a Municipios.

Por su parte, los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal son el ingreso federal que se espera tenga un mayor crecimiento respecto al autorizado del año anterior, siendo de 13.6 por ciento. A pesar de esto, solamente representarían el 3.8 por ciento de los Ingresos Federales totales esperados para el 2020, con una cantidad de 3,030 millones de pesos.



Por último, para los Fondos Distintos de Aportaciones se proyecta un aumento del 1.5 por ciento respecto al autorizado el año anterior, con 176 millones de pesos. Este tipo de ingreso representa el 0.2 por ciento del total de ingresos federales propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020.



Se recomienda consultar el Anexo B.1 Clasificación por Fuente de Financiamiento del ANEXO “B” Ingresos del Paquete Fiscal 2020, para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

También se invita a consultar el Anexo B.2 Clasificación Económica de los Ingresos del ANEXO “B” Ingresos del Paquete Fiscal 2020, para identificar y analizar la composición de las fuentes de financiamiento que se utilizan periódicamente, así como el destino de sus aplicaciones financieras.

5. Política del Gasto

5.1 Estimación de Cierre 2019

El gasto total para el cierre fiscal 2019 se estima en 103,138 millones de pesos, excluyendo el registro virtual por derechos del ICV. Con ello, se presenta un decremento de 3,843 millones de pesos con respecto al presupuesto cierre de 2018. Dicha reducción se explica principalmente por el Servicio de la Deuda, derivado de la reestructuración de pasivos durante el ejercicio 2018, originando un decremento de 8,772 millones de pesos en su capítulo.

Quitando el efecto deuda, el resto del gasto tuvo un incremento de 4,930 millones de pesos principalmente en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas por 1,882 millones de pesos derivados de las presiones de gasto mencionadas en el apartado Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos del presente documento.

En este contexto, el ISSSTELEÓN presenta un incremento de 501 millones de pesos con respecto al cierre de 2018 por concepto de pensiones, jubilaciones y déficit médico. Además, la Unidad de Integración Educativa (UIE) tuvo un aumento considerable de 279 millones de pesos para aulas móviles, libros y un laboratorio de innovación educativa a nivel secundaria. Asimismo, la Fiscalía General de Justicia tuvo un incremento significativo de 170 millones de pesos para cumplir con sus compromisos de dirigir la investigación de los delitos, brindar la debida atención y protección a las víctimas y realizar las acciones necesarias para que los responsables de los delitos sean sancionados.

Se proyecta un incremento de 190 millones de pesos en las transferencias al sector salud derivado de los programas, hospitalares y clínicas administrados por Servicios de Salud,



Secretaría de Salud y el Régimen de Protección Social en Salud. Por último, el sector agropecuario de la región sur se vio beneficiado al tener ampliaciones de presupuesto en el Fideicomiso Estatal Agropecuario para fortalecer el Programa Estratégico de recuperación productiva de suelos, entre otros, por 59 millones de pesos.

Otro de los incrementos importantes se encuentran en el capítulo de Servicios Personales al presentar un incremento de 1,042 millones de pesos el cual es explicado principalmente por los cuerpos de seguridad con un incremento de 419 millones de pesos y Magisterio Estatal con un incremento de 398 millones de pesos y el resto corresponde al incremento en los servidores públicos y tribunales.

En cuanto a Servicios Generales, Materiales y Suministros se proyecta un decremento de 257 millones de pesos. Sin embargo, este decremento obedece principalmente a la reducción de los recursos recibidos por parte de la federación. Considerando solo los recursos estatales, se tiene un incremento de 48 millones de pesos dirigidos para cubrir el pago de servicios básicos, adquisición de materiales y suministros para el correcto funcionamiento de las distintas dependencias, con el objetivo de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos.

5.2 Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 por Capítulo

Para cumplir con las metas y objetivos del ejercicio 2020, tales como mantener las finanzas sanas, garantizar la seguridad de los ciudadanos y coadyuvar con el desarrollo social y económico del Estado, se presenta la Iniciativa 2020 con un monto de 105,145 millones de pesos, lo que representa un aumento de 3.6 por ciento respecto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos 2019. Para mayor detalle, se presenta un desglose en el Anexo C.1.8 Clasificación por Objeto de Gasto a nivel partida específica del ANEXO "C" Egresos del Paquete Fiscal 2020. Dicho presupuesto será ejercido por las dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, bajo los principios de eficiencia y austeridad y de acuerdo a las actividades prioritarias para el Estado.

En cumplimiento a la clasificación por Objeto de Gasto establecida por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto se detalla de la siguiente manera por Capítulo:

1000 - Servicios Personales.

La Iniciativa para el ejercicio fiscal 2020, en lo respectivo al capítulo de Servicios Personales estima que alcance un monto de 18,003 millones de pesos, mismo que



representa un incremento de 1,070 millones de pesos respecto al presupuesto autorizado en 2019. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

El presupuesto para Magisterio asciende a 11,260 millones de pesos, monto equivalente a un crecimiento en 333 millones de pesos con respecto al presupuesto autorizado 2019. Dicha cifra incluye un incremento salarial de 4.45 por ciento de acuerdo a la negociación entre el SNTE y el Gobierno Federal.

En materia de seguridad, se destinarán 3,291 millones de pesos para sueldos y prestaciones, lo que representa un aumento de 547 millones de pesos respecto al presupuesto autorizado 2019. Este apartado incluye un monto de 200 millones de pesos para la contratación de 500 policías y vacantes, así como también el incremento anual de sueldos de 3.0 por ciento.

Por otro lado, para los servidores públicos del sector central y tribunales, en la Iniciativa 2020 se destinan 3,452 millones de pesos, es decir, un incremento en sueldos de 3.0 por ciento con respecto al autorizado 2019. Lo anterior, incluye:

- 93 millones de pesos para la Universidad Ciudadana;
- 30 millones de pesos a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para la integración de los Órganos Internos de Control, quienes tendrán como objetivo prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León;
- 10 millones de pesos destinados al Fondo de Administración Penitenciaria, el cual tiene como objetivo crear nuevas funciones de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). De acuerdo al artículo 26 de la mencionada Ley, la instancia para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo...". Con dicho monto, se pretende proveer de recursos humanos a esta autoridad para cumplir sus objetivos.

2000 - Materiales y Suministros.

Se contemplan 915 millones de pesos para el 2020, de los cuales 787 millones de pesos se destinarán para materiales y suministros en temas de seguridad pública. Con el objetivo de aumentar el patrullaje y disminuir los actos delictivos en las diferentes zonas



del Estado, se canalizarán recursos por más de 400 millones de pesos para fortalecer a la Institución Policial Estatal Fuerza Civil.

3000 - Servicios Generales.

En este apartado se encuentran los servicios básicos y otros tipos de servicios generales que son necesarios para la operación del sector central. Se estiman recursos presupuestales por un monto de 3,102 millones de pesos, representando un incremento de 184 millones de pesos con respecto al presupuesto autorizado 2019.

Dentro del presupuesto asignado para este concepto, además del pago a servicios de la operación del sector central, se incluye el pago de servicios básicos de la Educación, mismo que asciende a 127 millones de pesos.

4000 - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

El Gobierno del Estado contempla implementar nuevos programas en materia de cultura, salud, deporte y transporte. Por ello, y derivado de las presiones de gasto durante el 2019, la Iniciativa 2020 estima 25,906 millones de pesos para este capítulo.

Una de las presiones de gasto en el Estado es el Sistema Pensionario a cargo del ISSSTELEÓN; en este sentido, se estima una transferencia de 4,665 millones de pesos de gasto corriente.

Para la Fiscalía General de Justicia se estima un presupuesto en 2020 de 3,067 millones de pesos, de los cuales 2,889 millones de pesos corresponden a gasto de operación para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Con respecto al gasto de capital, se destinarán 178 millones de pesos para cubrir compromisos de proyectos en operación.

Una de las principales prioridades del Estado es el sector salud, el cual se estima que alcance los 6,759 millones de pesos. En cuanto al gasto no etiquetado (2,541 millones de pesos), se destinan 431 millones de pesos para infraestructura hospitalaria, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 106 millones de pesos al Hospital Psiquiátrico.
- 100 millones de pesos al Hospital Tierra y Libertad.
- 100 millones de pesos al Hospital de Sabinas Hidalgo.
- 90 millones de pesos para los Centros de Adicciones en Montemorelos y Sabinas Hidalgo.

- 35 millones de pesos para el Centro Geriátrico del Hospital de Alta Especialidad y Medicina Avanzada (HAEMA).

Es importante mencionar que adicional a los 90 millones de pesos, se consideran 70 millones de pesos para la operación de los Centros de Adicciones encaminados a la atención especializada de trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y 20 millones de pesos para la remodelación de la infraestructura y equipamiento de los hospitales ya existentes de Sabinas Hidalgo y Montemorelos, lo que permitirá; estructurar e implementar con mejor calidad, programas preventivos orientados a prevenir el consumo de drogas y el desarrollo de enfermedades mentales, sensibilizar a las familias para dar una atención lo más oportunamente posible y evitar que estos padecimientos se conviertan en condiciones incurables.

Lo anterior, con la finalidad de hacer frente al incremento de la demanda de Servicios de Atención para personas con trastornos mentales y por consumo de drogas, que aunque en los años 2017 y 2018 cerca de 10,000 personas han sido beneficiados por Centros de Adicciones, el Gobierno del Estado busca disminuir en mayor proporción estos trastornos.

Así mismo se pretende invertir 547 millones de pesos para la Construcción del Parque Libertad y del Archivo General del Estado en los terrenos del antiguo Centro de Reinserción Social “Topo Chico”.

Por otro lado, se destinarán 213 millones de pesos para la compra de vagones de la Línea 3 del Metro, 182 millones de pesos para los gastos de operación y 60 millones de pesos para la adquisición del sistema de peaje para el organismo Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con un total de 455 millones de pesos.

Uno de los proyectos de la presente administración es la formación de jóvenes con liderazgo, responsabilidad y disciplina. Por ello se creó el Colegio de Bachilleres Modalidad Militarizada al cual se le destinará la cantidad de 246 millones de pesos para brindar educación en las unidades de San Nicolás, San Bernabé, Montemorelos, Apodaca y García, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato, en sus características propedéuticas y terminal.

En materia de educación, se continúa impulsando los subsidios y ayudas sociales, motivo por el que se asigna una cantidad de 108 millones de pesos en apoyo a los programas de la Secretaría de Educación tales como; seguro escolar, premio al mérito escolar y docente, becas y libros de texto de secundaria, entre otros.

En el 2020, Nuevo León será la sede de la primera edición de los Juegos Nacionales CONADE (antes Olimpiada Nacional). En este evento participan cerca de 34 disciplinas del deporte, y alrededor de 27,000 deportistas de 35 entidades deportivas, entre las cuales están la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME). En este contexto, se asigna una provisión económica adicional por 85 millones de pesos dentro del INDE.

Asimismo, se destinarán 55 millones de pesos para el Proyecto PITAQ 2020 el cual beneficiará a 300 profesores capacitados virtualmente en la primera etapa, 60 profesores capacitados presencialmente en la primera etapa y 3,000 estudiantes por año en la primera etapa así como 20 escuelas equipadas con tecnología 4.0 de Festo México. El programa consta de aproximadamente 200 horas en los tópicos de Introduction to Industry 4.0, Basic and Advanced Control Technology and HMI, Open Communication Standards, y otros más.

Con el objetivo de fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística en el Estado, se considera presupuesto en un Fondo de Apoyo Pueblos (municipios) Turísticos para los ayuntamientos de Bustamante, García, China, Linares, Santiago y Zaragoza, el cual asciende a 40 millones de pesos. Lo anterior, ayudará a fomentar el desarrollo económico del Estado, dado que impulsa la construcción, conservación y remodelación de los espacios públicos de los municipios involucrados.

Para atender la operación de las Esferas Culturales del Estado, se destinarán 30 millones de pesos en el presupuesto del CONARTE con el objetivo de reconstruir el tejido social a través de actividades de índole artística y cultural para los jóvenes, niños y adultos habitantes de dichas zonas.

Con el objetivo de contribuir a disminuir la incidencia delictiva estatal mediante acciones de prevención del delito en conjunto con la sociedad civil y el sector privado, se asignarán 20 millones de pesos al Programa Prevención Social del Delito y Violencias. Con ello, se optimizarán los recursos en aquellos polígonos de alta incidencia delictiva a través de sesiones de orientación en prevención social del delito, eventos deportivos y culturales, terapias psicológicas, entre otras actividades. Este programa logra atacar no sólo uno si no variados aspectos como lo son prevención de adicciones en adolescentes, prevención de la reinserción en violencia familiar, y prevención de embarazos en adolescentes.

5000 - Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se canalizarán recursos por la cantidad de 1,240 millones de pesos principalmente para el tema de seguridad a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por 595 millones de pesos. Por otro lado se pretende destinar la cantidad de 250 millones de pesos para el programa mejoramiento del medio ambiente, este programa busca adquirir componentes de una red automática de monitoreo atmosférico y la creación de infraestructura de verificación, con esto se pretende en primer instancia mejorar la calidad del aire y por ende proteger la salud de la población.

Por otro lado se destinarán 384 millones de pesos para la adquisición de 80 vehículos de Ecovía esto para dar seguimiento al objetivo de tener una mejor calidad y servicio en el transporte público.

6000 - Inversión Pública

Para el ejercicio 2020 se consideran 1,567 millones de pesos en el presente capítulo distribuidos principalmente en los sectores de generación de recursos para la salud, urbanización, cultura, deporte y recreación, y la atención de grupos vulnerables, entre otros.

- Salud.- Se destinarán 622 millones de pesos en proyectos de construcción y equipamiento en los diversos hospitales, centros de salud y adicciones tales como: Hospital de Sabinas Hidalgo, Hospital Tierra y Libertad, Hospital Psiquiátrico, Centros de Adicciones en Montemorelos y Sabinas, Hospital Geriátrico HAEMA.
- Urbanización.- Se destinarán 404 millones de pesos a proyectos de: Introducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización y electrificación rural, principalmente. Asimismo, se destinarán recursos presupuestarios a diversos proyectos tales como: corredor movilidad urbana sustentable, corredor peatonal, construcción de barrera en corredor solidaridad, parque acuático, pavimentación, programa de rehabilitación vial.
- Cultura.- Se pretende destinar un monto de 122 millones de pesos de los cuales sobresalen 108 millones de pesos para la realización de un Laboratorio Cultural Ciudadano en el Antiguo Palacio Federal que tiene como propósito impulsar la creatividad e innovación orientadas a la resolución de conflictos y problemáticas sociales. Lo anterior será un espacio en el estado dedicado a potencializar la



creatividad y la innovación de los jóvenes para generar proyectos colaborativos bajo tres ejes: Creatividad, Colaboración e Impacto social.

- Deporte y Recreación.- Con el objetivo de impulsar el deporte y las actividades de recreación, se destinarán 82 millones de pesos a proyectos como: parque acuático Sabinas y el Centro de Alto Rendimiento Estatal (CARE).
- Por último se destinarán 419 millones de pesos en diversos proyectos de inversión: la Construcción del Centro para el Desarrollo Económico con 60 millones de pesos, mismo que pretende albergar clusters, cámaras empresariales, representantes de la Secretaría de Economía y de la Agencia de Promoción Estatal; esto con el fin de interactuar y fortalecer el importante ecosistema económico del Estado. Asimismo, se destinarán a proyectos para la atención de grupos vulnerables 55 millones de pesos para la construcción del Centro de Transición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

7000 - Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Dentro de las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública se destinarán 2,416 millones de pesos. Entre las principales provisiones presupuestadas se encuentran las siguientes:

- Se contempla una asignación de 1,433 millones de pesos para llevar a cabo programas y acciones en materia de transporte, educación, seguridad pública, prevenciones de violencia contra la mujer y convenios, lo anterior a través de provisiones económicas.
- En las partidas relacionadas con desastres naturales, se destinarán 452 millones de pesos. De los cuales 231 millones de pesos correspondientes a la renovación del seguro catastrófico y 200 millones de pesos de la reserva a fin de ser depositados al fideicomiso de desastres naturales constituido en 2016 para cumplir con artículo 9 de la LDFEFM.
- Para el sector agropecuario, especialmente en el Fideicomiso Estatal Agropecuario y Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario se destinarán 279 millones de pesos para atender sus programas estratégicos de apoyo a productores agropecuarios y recuperación productiva de suelos.
- Por otro lado se prevé un Fondo de Cultura por un monto de 30 millones de pesos, el cual tiene como objetivo principal el contribuir al desarrollo humano y social de los habitantes de Nuevo León a través del acceso a los bienes y servicios culturales, la divulgación de las expresiones artísticas, el impulso a los creadores,



la sensibilización en las artes, y la valoración de la cultura popular y el patrimonio tangible e intangible, para propiciar la construcción de identidad, ciudadanía y comunidad, respetando la diversidad cultural existente.

- Con la intención de compensar a los municipios de Allende, Juarez, Linares, y Montemorelos por el desarrollo de los proyectos; Tercera etapa del periférico y Presa Libertad, se crea una provisión de 15 millones de pesos en el presente capítulo. El primero consta de 44.6 kilómetros conectando a los municipios de Juarez, Allende, Montemorelos y el proyecto Presa Libertad se llevará a cabo en el municipio de Linares y permitirá garantizar por más de 20 años el suministro de agua en la zona metropolitana.
- Con el objetivo de contribuir a mejorar el sistema pensionario de los municipios, se destinarán 6 millones de pesos en un Fondo para la elaboración de un estudio de pensiones y obligaciones laborales de los municipios a fin de apoyarlos en el desarrollo de su sistema de jubilación que permita a los empleados ahorrar para su retiro, disminuir la deuda por parte de los municipios y garantizar una pensión digna.
- Los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad (CENDIS) son instituciones de educación infantil temprana en el Estado de Nuevo León y se fundaron con el objetivo de dar servicios de atención, cuidados y de educación infantil que se ofrece prioritariamente a madres trabajadoras de sectores marginados y medios. Es importante mencionar que los CENDIS recibirán la transferencia de recurso estatal en el supuesto de no contar con apoyo federal, y en caso de que se le hubiera otorgado un apoyo provisional con recursos estatales previo a la ministración de recursos federales, estos se reintegrarán a la SFyTGE, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los recursos federales.

8000 - Participaciones y Aportaciones

Anualmente, tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en el Presupuesto de Egresos de cada Estado, se contemplan recursos por concepto de Participaciones y Aportaciones. Las Participaciones Federales son recursos que la Federación le transfiere al Estado y municipios, mismos que el Ejecutor puede ejercer de manera libre dentro de los servicios y programas que requiera necesarios. Por otro lado, las Aportaciones Federales son aquellos recursos que la Federación le transfiere al Estado y municipios a través del Ramo 33, con la finalidad de cubrir fines específicos como son: Educación, Salud, Infraestructura Social Municipal y Estatal, Programas de



Asistencia Social, Infraestructura Educativa, Seguridad Pública y Fortalecimiento a las Entidades Federativas.

Participaciones y Aportaciones a Municipios

(millones de pesos)

Concepto	Ley 2019	Iniciativa 2020	Iniciativa 2020 vs Ley 2019	
			\$	%
Participaciones Federales (Ramo 28)				
Fondo General de Participaciones	8,149	8,992	843	10.3%
Fondo de Fomento Municipal	6,120	6,291	172	2.8%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	855	1,167	312	36.5%
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	289	315	27	9.3%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	24	19	-	-22.8%
Gasolinas y Diésel	226	204	-	-9.7%
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	240	254	13	5.5%
Otras Participaciones	396	680	284	71.8%
Aportaciones Federales (Ramo 33)	4,340	4,513	173	4.0%
Fondo de Infraestructura Social Municipal	835	867	32	3.8%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,505	3,646	141	4.0%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	200	202	2	0.9%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (incluye Fondo de Compensación)	200	202	2	0.9%
Convenios	-	-	-	n.a.
Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23)	-	-	-	n.a.
Subtotal Fondos Federales	12,689	13,706	1,018	8.0%
Participaciones Estatales				
Fondos Descentralizados a Municipios (Seguridad)	646	727	82	12.7%
Tenencia o Uso de Vehículos	547	610	62	11.4%
Derechos de Control Vehicular Participable	28	18	-	-36.7%
Licencia de Alcoholes (50%)	51	80	28	55.1%
Aportaciones Estatales	1,951	2,029	78	4.0%
Fondo de Desarrollo Municipal	525	546	21	4.0%
Fondos Descentralizados	375	390	15	4.0%
Fondo de Ultracrecimiento Municipal	165	171	7	4.0%
Fondo de Seguridad (1.84% Participaciones + 35% casinos)	886	921	35	4.0%
Subtotal Fondos Estatales	2,596	2,756	160	6.2%
Total	15,285	16,462	1,177	7.7%

Nota: Estimaciones sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago. Asimismo, para el caso de participaciones y aportaciones estatales, la transferencia del recurso se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal de ejercicio fiscal correspondiente; y a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Administración Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para 2020 se estima destinar a los Municipios del Estado la cantidad de 16,462 millones de pesos, cifra que corresponde al 17.0 por ciento de la recaudación total de los recursos federales y estatales. En este sentido, el 83.3 por ciento corresponde a recursos de origen federal y el restante 16.7 por ciento, provendrá de recursos de origen estatal. Lo anterior, de acuerdo a los montos estimados en los anexos del PPEF 2020, y las distribuciones establecidas con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), y para

los recursos estatales se toma como base lo señalado en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.

Se pronostica que los recursos provenientes de Fondos Federales a Municipios alcancen los 13,706 millones de pesos, cifra que respecto al autorizado en 2019, representa un 8.0 por ciento de incremento. Asimismo, 2,756 millones de pesos se destinarán a los Fondos Estatales a Municipios, monto que conlleva a un crecimiento de 6.2 por ciento en relación al presupuesto autorizado para 2019. De lo anterior, se desprende que para el 2020 los fondos tanto de origen federal como estatal presenten un crecimiento del 7.7 por ciento respecto al autorizado en 2019.

El detalle de los recursos destinados a cada Municipio se presenta en el ANEXO "C" Egresos, numerales C.7.6, C.7.7 y C.7.9 del Anexo denominado "Transferencias y Subsidios".

9000 - Deuda Pública

Uno de los retos de la presente Administración es contribuir a disminuir el costo financiero de la Deuda Pública del Estado. Durante la gestión del presente Gobierno se ha logrado contribuir a este reto. Por ello, para el próximo ejercicio seguirá la misma línea de acción, destinado un total de 9,777 millones de pesos, de los cuales 3,295 millones de pesos pertenecen a Amortizaciones de Corto Plazo, 511 millones de pesos para amortizaciones de largo plazo, 4,924 millones de pesos para intereses, comisiones y gastos de la deuda y por último 1,046 millones de pesos para el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS).

5.3 Clasificadores del Gasto 2020

En este apartado se presentan cuatro diferentes clasificadores del Gasto 2020 para conocer hacia donde se dirigen los recursos: Clasificación Económica del Gasto, Administrativa, Funcional y Programática.

5.3.1 Clasificación Económica del Gasto

Enseguida se presenta el desglose por tipo de gasto de la Iniciativa 2020 en el cual se puede apreciar que el 70.3 por ciento del gasto estaría dirigido a la operación del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Fideicomisos que conforman la administración pública. El 9.3 por ciento se destinará a atender los compromisos del financiamiento público mientras que el 7.7 por ciento se destinará para los proyectos de

inversión. Es importante mencionar que el 4.1 por ciento se destinará para el pago de pensiones y jubilaciones del ISSSTELEON.

Clasificación Económica del Gasto	Iniciativa 2020	Proporción de gasto total
Gasto Corriente	73,866	70.3%
Gasto de Capital	8,046	7.7%
Pensiones y Jubilaciones	4,262	4.1%
Participaciones	9,193	8.7%
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	9,777	9.3%
Total	105,145	100.0%

5.3.2 Clasificación Administrativa del Gasto

Esta clasificación tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos.

Clasificación Administrativa del Gasto	Iniciativa 2020	Proporción de gasto total
Poder Ejecutivo	38,333	36.5%
Poder Legislativo	605	0.6%
Poder Judicial	2,254	2.1%
Órganos Autónomos	3,710	3.5%
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	36,381	34.6%
Instituciones Públicas de Seguridad Social	5,943	5.7%
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	534	0.5%
Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	17,385	16.5%
Total del Gasto	105,145	100%

El detalle de la asignación de recursos se ubica en el Anexo C.1.3 Clasificación Administrativa del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020.

5.3.3 Clasificación Funcional del Gasto

Esta clasificación agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos de los diferentes entes públicos. Asimismo, presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, a través de las siguientes finalidades: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no clasificadas en funciones anteriores.



Clasificación Funcional del Gasto	Iniciativa 2020	Proporción de gasto total
Gobierno	19,732	18.8%
Legislación	605	0.6%
Justicia	7,135	6.8%
Coordinación de la Política de Gobierno	1,175	1.1%
Asuntos Financieros y Hacendarios	2,006	1.9%
Asuntos de Orden Público y de Seguridad	5,935	5.6%
Otros Servicios Generales	2,877	2.7%
Desarrollo Social	55,309	52.6%
Protección Ambiental	345	0.3%
Vivienda y Servicios de la Comunidad	825	0.8%
Salud	6,759	6.4%
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	1,392	1.3%
Educación	38,121	36.3%
Protección Social	7,859	7.5%
Otros Asuntos Sociales	8	0.0%
Desarrollo Económico	2,941	2.8%
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	816	0.8%
Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Caza	423	0.4%
Combustibles y Energía	2	0.0%
Minería, Manufacturas y Construcción	-	0.0%
Transporte	1,477	1.4%
Turismo	155	0.1%
Ciencia, Tecnología e Innovación	30	0.0%
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	37	0.0%
Otras	27,162	25.8%
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	8,731	8.3%
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	17,385	16.5%
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	1,046	1.0%
Total	105,145	100.0%

El detalle de lo anterior se ubica en el Anexo C.1.5 Clasificación Funcional del Gasto del ANEXO "C" Egresos del Paquete Fiscal 2020.

5.3.4 Clasificación Programática

La clasificación programática permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Clasificación Programática por Fuente de Financiamiento	Iniciativa 2020	Proporción de gasto total
Actividad Institucional	74,418	70.8%
Programas Presupuestarios	22,801	21.7%
Inversión Estatal	7,927	7.5%
Total	105,145	100%

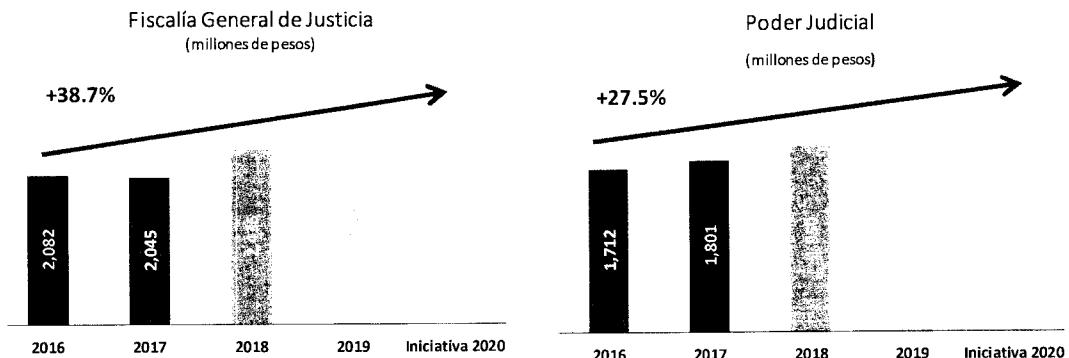
El desglose de cada una de las actividades institucionales, programas presupuestarios e inversión estatal se encuentra en el Anexo C.3.8 Clasificación Programática 2020 del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020.

5.4 Evolución del Gasto de Poderes y Organismos Autónomos.

El presupuesto destinado a los Poderes del Estado de Nuevo León y los Organismos Autónomos para el ejercicio 2020 asciende a 6,569 millones de pesos, lo cual representa un 6.2 por ciento respecto del total del gasto.

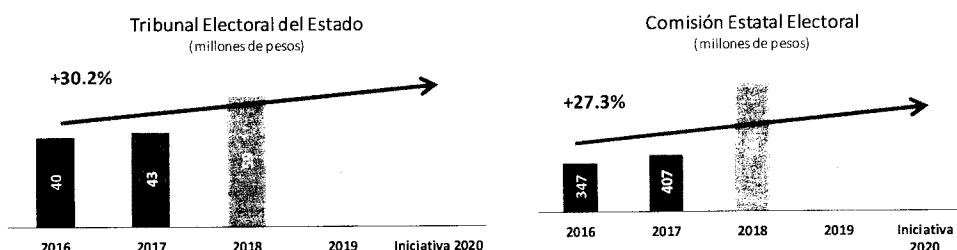
El organismo con mayor presupuesto asignado es la Fiscalía General de Justicia con 2,889 millones de pesos para su gasto de operación y 178 millones de pesos para el proyecto de construcción del edificio para el Instituto de Criminalística. La evolución de su gasto en los últimos cuatro años presenta un aumento del 38.7 por ciento en lo que respecta únicamente al gasto corriente.

Para el Poder Judicial, se consideró en la iniciativa un incremento del 3.0 por ciento respecto al autorizado 2019 para gasto corriente, siendo esta iniciativa de 2,184 millones de pesos. Adicional a lo anterior, se destinarán 70 millones de pesos en materia de inversión para equipamiento del edificio sede. La solicitud que se presentó por parte del Poder Judicial asciende a 2,902 millones de pesos entre en gasto corriente y gasto capital, lo que representa una diferencia de 649 millones de pesos entre su solicitud y la asignada en la presente iniciativa.



*Solo se incluye gasto corriente.

La evolución de las transferencias de recursos estatales al Tribunal Electoral del Estado en los últimos cuatro años presentan un aumento del 30.2 por ciento y la Comisión Electoral Estatal creció del 2016 a la Iniciativa 2020 un 27.3 por ciento. En este sentido, se puede apreciar que durante el año electoral, estos organismos autónomos presentan un importante aumento en su gasto operativo debido a las actividades que realizan de acuerdo a sus responsabilidades.

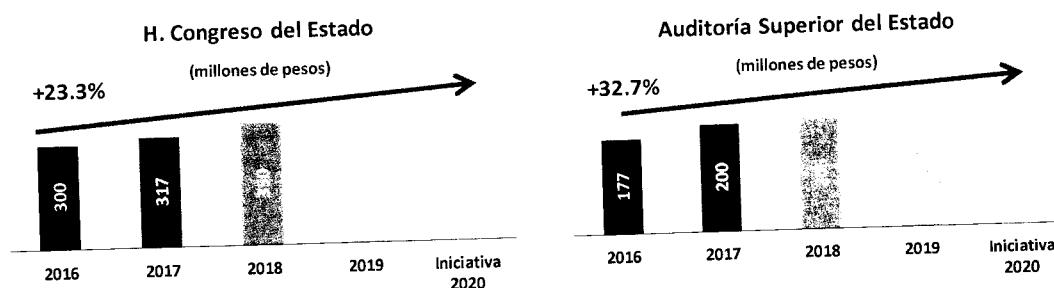


Es importante mencionar que dado que no se celebrarán actividades relacionadas con el proceso electoral en 2020, para el caso del Tribunal Electoral del Estado y la Comisión Estatal Electoral se mantiene su presupuesto con el aumento del 3.0 por ciento de crecimiento respecto a su proyectado de cierre 2019, se presentan iniciativas de 53 y 677 millones de pesos respectivamente.

Por otro lado, se propone un presupuesto de 235 millones de pesos para destinar la Auditoría Superior del Estado. Su presupuesto se compone de 228 millones de pesos de gasto de operación, el cual fue estimado con un incremento de 3.0 por ciento con respecto al autorizado 2019 y 7 millones de pesos destinados a gasto de capital, el cual fue estimado con un incremento de 2.0 por ciento con respecto a Ley 2019. Mientras



que para el H. Congreso del Estado se destinarán 370 millones de pesos conforme a su solicitud.



La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene un presupuesto de 70 millones de pesos mientras que la Comisión de Acceso a Información Pública cuenta con un presupuesto de 79 millones de pesos.

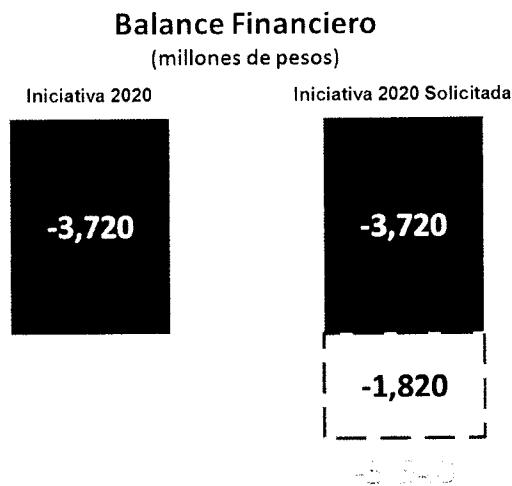
Organismo/Poder	2020		Solicitud vs. Iniciativa	
	Solicitud	Iniciativa	\$	%
Poder Judicial				
Gasto Corriente	2,631	2,184	447	20.5%
Gasto de Capital	272	70	202	287.9%
H. Congreso del Estado				
Gasto Corriente	370	370	-	0.0%
Auditoría Superior del Estado				
Gasto Corriente	228	228	0	0.0%
Gasto de Capital	7	7	0	1.0%
Total Poderes	3,507	2,858	649	22.7%
Tribunal Electoral del Estado				
Gasto Corriente	57	53	4	8.1%
Comisión Estatal Electoral				
Gasto Corriente	677	442	236	53.3%
Gasto de Capital	677	442	236	53.3%
Fiscalía General de Justicia				
Gasto Corriente	3,965	3,067	898	29.3%
Gasto de Capital	3,620	2,889	731	25.3%
Comisión Estatal de los Derechos Humanos				
Gasto Corriente	345	178	167	93.6%
Gasto de Capital	75	70	5	7.5%
Comisión de Acceso a la Información Pública				
Gasto Corriente	107	79	28	35.9%
Gasto de Capital	104	79	25	31.7%
Total Autónomos	4,882	3,710	1,172	31.6%
Aumento de déficit	8,389	6,569	1,820	27.7%

Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Con la finalidad de hacer una comparación entre la solicitud presupuestal presentada para el ejercicio fiscal 2020 por parte de los Poderes y Organismos Autónomos y la iniciativa 2020, se elaboró la tabla informativa anterior.

Respecto a lo anterior, podemos decir que en promedio, los Poderes presentaron solicitudes de presupuesto con un 22.7 por ciento de diferencia con respecto al techo propuesto por el Ejecutivo; mientras que los Organismos Autónomos, un importe mayor promedio del 31.6 por ciento con respecto a la misma base. En general de estos dos rubros se tiene un incremento del 27.7 por ciento respecto al techo presupuestal de la Iniciativa 2020 contra la solicitud presentada.

Si se contemplaría el monto solicitado por los organismos antes mencionados, el déficit alcanzaría un monto de 5,540 millones de pesos, es decir elevaría el déficit actualmente contemplado en el anteproyecto en un 48.9 por ciento y un aumento de 1,820 millones de pesos. Este déficit se toma de las proyecciones de secciones anteriores en el presente documento.



En cumplimiento a la LAF la SFyTGE hizo el requerimiento a los organismos paraestatales para que presentaran su información de solicitud presupuestal. Esto al apegarse al artículo 21 de la ley antes mencionada, la cual hace énfasis en que las dependencias tanto del sector central como paraestatal o toda aquella persona física o moral que recibiera fondos públicos del estado presente ante la SFyTGE su solicitud de presupuesto a más tardar en el mes de Octubre de cada año de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría y el Ejecutivo.

Además de mencionar particularmente para los órganos autónomos y los poderes del estado deben de cumplir con la entrega de los tabuladores de remuneraciones para los servidores públicos de base, que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria, de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto.

Respecto a las solicitudes presupuestales de los organismos paraestatales, su requerimiento en contraste a la iniciativa presentada, tiene una diferencia de 8,455 millones de pesos adicionales a su presupuesto 2020. Es decir, si contemplamos el total de las solicitudes tanto de los Poderes, Organismos Autónomos y Paraestatales, el déficit se incrementaría a 13,995 millones de pesos.

Dado esto y en el marco del artículo 13, de la LAF, la SFyTGE coordinó las actividades relativas a la planeación de las finanzas públicas de las entidades paraestatales y elaboró las propuestas de jerarquización, establecimiento de prioridades y estrategias financieras para optimizar y racionalizar los recursos públicos, en este sentido se presentó un menor déficit del que se hubiera proyectado si se hubieran tomado las solicitudes de los organismos tanto paraestatales como centrales.

Por último, cabe aclarar que para aquellos Entes Públicos que no presentaron su anteproyecto de presupuesto 2020; o que no cumplió con los lineamientos vigentes de CONAC, o fue de deficiente calidad, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado determinó su presupuesto para 2020 conforme a las estimaciones propias y en apego a las Reglas de Disciplina Financiera y en el marco normativo de las leyes que le competen.

5.5 Perspectiva de Gasto Reductible e Irreductible

Uno de los compromisos de la presente administración es la optimización y austeridad en el manejo del gasto, con el objetivo de priorizar presupuesto en aquellos programas estratégicos e indispensables para el bienestar de la ciudadanía. Por ello, dividimos el gasto ordinario en irreductible, es decir el mínimo indispensable para que puedan ejercer sus funciones las dependencias y entidades; y reductible, es decir el gasto susceptible de modificarse ya que no depende de asuntos legales o contractuales ya que se trata de gastos administrativos donde se contemplan en erogaciones y mejoramiento de la gestión pública. La presente iniciativa contempla un gasto irreductible de 48,941 millones de pesos en los rubros de Magisterio, Servicios de la Deuda, Pensiones, Poderes y Organismos Autónomos, Cuerpos de Seguridad, entre otros y representa un 78.5 por ciento del Egreso Ordinario.

Por el contrario, el gasto reductible se concentra en los rubros de Servidores Públicos, Nueva Inversión, Organismos y Comunicación Social con un total de 13,410 millones de pesos.

El resto del gasto, 42,795 millones de pesos corresponde a recursos transferidos de la Federación al Estado y los municipios, así como de ingresos estatales hacia los municipios.

Gasto Irreductible	Monto	Gasto Reductible	Monto
Magisterio*	11,400	Servidores Públicos	5,865
Intereses y Amortizaciones	9,777	Inversión Nueva	3,472
Seguridad	5,181	Organismos y Fideicomisos	3,887
Pensiones y Déficit Médico	5,943	Comunicación Social	185
Poderes y Autónomos	6,413		
Programas Sociales y Fondos de Fomento	2,474		
Municipios	1,247		
Organismos Educación	3,158		
Inversión	1,419		
Impacto Social	1,929		
Total Irreductible	48,941	Total Reductible	13,410
		Egresos Ordinarios	62,350
		Egresos Etiquetados	42,795
		Gasto Total	105,145

6. Enfoques Presupuestarios Transversales

6.1 Perspectiva de Género

El Gobierno del Estado de Nuevo León mantiene el compromiso de incorporar el tema de equidad y perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios (PP), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 Bis de la LAF, 14 y 15 de los Lineamientos, y con ello impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género.

Por tal motivo, la actual Administración busca crear las condiciones para reducir las brechas de desigualdad y garantizar que tanto las mujeres como los hombres logren el pleno ejercicio de sus derechos, así como, promover la igualdad de trato, el acceso a las oportunidades, y eliminar las estructuras discriminatorias que limitan el desarrollo individual y colectivo de una sociedad.

Desde el ejercicio fiscal 2019, fue establecido en la Ley de Egresos un apartado con los programas presupuestarios que apoyan a los temas de equidad de género y la



discriminación y violencia en contra de las niñas, jóvenes y mujeres. Para el ejercicio fiscal 2020 nuevamente está contemplado el Anexo C.3.3 Programas que incorporan temas de apoyo a las mujeres del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020, donde están incluidos los PP que buscan fortalecer la perspectiva de género y apoyar a las mujeres a mejorar sus condiciones de vida, a fortalecer la igualdad de género y promover el acceso a una vida libre de violencia.

6.2 Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Las primeras etapas del desarrollo humano son las más importantes para cualquier persona, por ello, el Gobierno Ciudadano está comprometido en lograr que las niñas, niños y adolescentes tenga un acceso a un ambiente que promueve su desarrollo físico e intelectual, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Mediante las acciones y compromisos derivados de esta Ley, el Gobierno Ciudadano seguirá promoviendo el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la infancia.

Ante ello, en el Anexo C.3.4 Programas que contribuyen a la atención de niñas, niños y adolescentes del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020, se presentan los 13 PP vinculados a temas de educación y protección al infante que contribuyen a la atención de niñas, niños y adolescentes que este Gobierno llevará a cabo para el ejercicio fiscal 2020.

6.3 Desarrollo de los Jóvenes

El artículo 1 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León fija el objetivo de *“establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos, así como impulsar su desarrollo integral”*. Es por ello que en el Anexo C.3.7 Programas que contribuyen al desarrollo de los jóvenes del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020 se presentan los PP que el Gobierno llevará a cabo en el ejercicio 2020 para alcanzar el objetivo en comento.

Cabe señalar que algunos de los PP vinculados a los jóvenes también tienen una relación con los adolescentes, debido a que en el artículo 5 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León se consideran adolescentes a las

personas entre 12 y menos de 18 años, y por otro lado, el artículo 2 de la Ley para la Juventud del Estado de Nuevo León establece que los jóvenes son definidos como las personas en un rango de 12 a 29 años.

6.4 Atención a Grupos Vulnerables

De acuerdo con la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados se entiende por grupos vulnerables a la *“persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.”*

El Anexo C.3.5 Programas que contribuyen a la atención de grupos vulnerables del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020, especifica los PP que el actual Gobierno llevará a cabo y que están enfocados a fortalecer las políticas públicas en favor de este grupo de población, que en términos generales, incluye a las mujeres jefas de familia con hijos a su cargo, en condiciones de pobreza; a las personas sin seguridad social, y a acceso a mejores condiciones de vivienda e infraestructura.

Es importante mencionar que derivado de la instrumentación de una política social coordinada desde la nueva Administración Pública Federal para atender a las personas de la tercera edad o con discapacidad, y con el propósito de no duplicar apoyos, desde el ejercicio fiscal 2019, no se consideró la incorporación de los PP “Inclusión para personas de 70 años o más en condición de vulnerabilidad” e “Inclusión para personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad”, los cuales estuvieron vigentes hasta el ejercicio fiscal 2018.

6.5 Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático

La conservación de los recursos naturales y el cuidado al medio ambiente son parte de la agenda estratégica que impulsa el Gobierno Ciudadano, el cual, a través de las políticas públicas, busca apoyar y proteger estos recursos no renovables apegándose a los objetivos contenidos en el tema de medio ambiente y recursos naturales del PED 2016 - 2021.

En el Anexo C.3.6 Medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020, se presentan los PP cuya finalidad es preservar el patrimonio natural y garantizar que se realicen con un enfoque de cuidado y protección al medio ambiente considerándolo como elemento para elevar la competitividad y el desarrollo económico y social.



7. Presupuesto por Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño

7.1 Antecedentes

El artículo 134 de la CPEUM establece que “*los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*”, y que estos deberán ser evaluados por instancias técnicas. Esta disposición está regulada por diversos articulados contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Contabilidad Hacendaria (LFPRH), la LCF, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

En Nuevo León, el PED 2016 - 2021 establece que “*la mejor forma de asegurar el éxito de cualquier organización pública o privada es medir y evaluar el impacto de las tareas establecidas en su plan de acción*”, por lo que el Gobierno Ciudadano está comprometido a implementar y consolidar de manera eficiente la Metodología de Gestión para Resultados (GpR) dentro de toda la estructura gubernamental, con sus dos instrumentos fundamentales y que están estratégicamente vinculados el Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Por lo anterior, desde enero de 2017 fueron publicados los Lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para la Consolidación del PpR y el SED, donde se establece que la SFyTGE será la instancia técnica a la que hace referencia el artículo 134 de la CPEUM.

Un punto importante a recordar es que el PpR establece un grupo de herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el ciclo presupuestario incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos; mientras que el SED es un instrumento a través del cual se busca valorar objetivamente y mejorar de manera continua el desempeño de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y de las instituciones, así como para determinar el impacto que los recursos públicos tienen en el bienestar de la población.

7.2 Acciones Realizadas en 2019

Durante el ejercicio fiscal 2019 la SFyTGE, mantuvo el compromiso de fortalecer y consolidar el PbR-SED en el Estado. Durante este año, la Secretaría realizó un seguimiento a las acciones implementadas desde 2017 y estableció otras disposiciones



para dar certeza y transparencia a los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos:

■ *Portal de PbR-SED del Estado de Nuevo León.*

El 29 de enero de 2018, la SFyTGE, con el apoyo de la Subsecretaría de Tecnologías, pusieron en línea el portal de PbR-SED del Gobierno del Estado de Nuevo León (<http://pbr-sed.nl.gob.mx/>), en el cual el público en general puede conocer la normativa y documentos que establecen las bases para el ejercicio transparente del gasto con una orientación hacia el logro de resultados verificables y tangibles, incluyendo el marco jurídico, programas presupuestarios, matrices de indicadores de resultados, evaluaciones de desempeño y el sistema electrónico de padrones de beneficiarios.

Durante 2019 se realizaron las siguientes modificaciones a fin de mejorar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos:

- ✓ Como resultado de un exhorto de la Cámara de Diputados a las entidades federativas se incluyó un apartado para visualizar las inversiones para la accesibilidad de personas con discapacidad.
- ✓ En la sección de evaluación de desempeño se creó un apartado para incluir los Anexos de difusión de las evaluaciones conforme a la normativa emitida por CONAC. Este ajuste al portal es derivado de una recomendación realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).
- ✓ Adicionalmente se creó un apartado a las Fichas de Actividades Institucionales, las cuales permiten dar seguimiento a las acciones sustantivas y de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas.

■ *Seguimiento de los avances físico-financiero de 125 PP.*

A través de los Reportes de Avances Físico-Financieros (RAFFIS), el Gobierno Ciudadano realizó el seguimiento, de acuerdo con su frecuencia de monitoreo semestral o trimestral, a los indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) de los 125 PP vigentes durante el ejercicio fiscal 2019. Esta información fue incorporada a los reportes de Avances de Gestión Financiera, y será también parte de la Cuenta Pública 2019, que la SFyTGE entregará al H. Congreso del Estado. Adicionalmente, se realizó el monitoreo y seguimiento de los indicadores de 19 Actividades Institucionales a través de las Fichas de Indicadores de Desempeño creados para tal efecto.



■ *Revisión y creación de PP.*

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos y a petición de las dependencias y entidades solicitantes, la SFyTGE realizó y validó modificaciones a las matrices de indicadores de resultados de los siguientes programas presupuestarios, cuyos cambios estarán vigentes a partir del ejercicio fiscal 2020.

- “Servicios al Transporte Público” de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público.
- “Incorporación a Actividades Productivas”, y “Capacitación y Competitividad en el Trabajo”, ambos programas de la Secretaría de Economía y Trabajo.
- “Adquisiciones y Servicios Eficientes y Transparentes” de la Secretaría de Administración.
- “Investigación e Innovación Continua” del Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León (IIIPE)
- “Vivienda en Nuevo León” del Instituto de la Vivienda/Fomerrey

Por otra parte, la SFyTGE validó la creación de tres nuevos PP: “Medidas Cautelares y Suspensión Provisional” bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); “Protección al Ambiente y Recursos Naturales” de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) y; por último, “Infraestructura y Equipamiento de Proyectos Estratégicos” del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos.

Por otra parte, como resultado de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2018 y 2019 se realizaron y validaron modificaciones a los siguientes PP, que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2020:

- “Protección al Infante y Desarrollo Integral de la Familia” y “Apoyo a Instituciones en Materia de Asistencia Social” ejecutados por el DIF”.
- “Parque Fundidora” que lleva el organismo del mismo nombre.
- “Control y Auditoria Institucional” de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- “Arbitraje Médico” y “Protección contra Riesgos Sanitarios” de la Secretaría de Salud.
- “Atención a la Salud” y “Prevención y Control de Enfermedades” de los Servicios de Salud de Nuevo León.

Como resultado del informe final de la evaluación de desempeño con enfoque de género a la educación media superior realizada en el marco del PAE 2018 se crearon y validaron cinco PP: “Preparatoria de la Universidad Ciudadana”, “Telebachillerato Comunitario”, “Preparatoria Abierta”, “Preparatoria Técnica General Emiliano Zapata” y “Colegio de Bachilleres Militarizado ‘General Mariano Escobedo’ del Estado de Nuevo León”.

En el marco de la mejora en la gestión derivada del PAE 2019, se identificó y validó que los siguientes PP no generaban bienes y servicios, sino acciones sustantivas y de apoyo a los ejecutores de gasto, por tal motivo a partir del ejercicio fiscal 2020 serán monitoreados como actividades institucionales:

- “Fortalecimiento Institucional” de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado (CEAPE).
- “Ejercicio responsable del gasto público”, “Financiamiento público responsable”, “Fortalecimiento de los ingresos públicos” y “Bienes patrimoniales” administrados por la SFyTGE.

Durante el ejercicio fiscal 2019 se revisaron y validaron las matrices de indicadores de resultados del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su vertiente de Asistencia Social (FAM Asistencia Social) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), lo cual abona a la transparencia en el ejercicio de los recursos de dichos fondos federales, mediante el monitoreo y seguimiento de sus indicadores de desempeño.

- *Publicación del PAE 2019.*

La evaluación es una herramienta que contribuye a la mejora de la gestión de los programas evaluados en su diseño, consistencia y resultados, desempeño y procesos, para lograr un mejor uso y destino de los recursos públicos, logrando mayores beneficios en la población. Por ello, y de conformidad con la normativa federal y estatal el 4 de marzo de 2019 se publicó el PAE para el ejercicio fiscal 2019 en el portal de PbR-SED del Gobierno del Estado.

El PAE incluyó evaluaciones de diseño, consistencia y resultados, procesos y específicamente de desempeño para los siguientes PP y fondos federales:

Programa/Fondo	Dependencia/Entidad	Tipo de Evaluación
• Fortalecimiento institucional	Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	Diseño
• Control y auditoría institucional	Contraloría y Transparencia Gubernamental	Procesos
• Drenaje y Saneamiento	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey	Consistencia y Resultados
• Suministro de Agua Potable		
• Traslado de personas en el sistema de transporte colectivo Metrorrey	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey	Consistencia y Resultados
• Parque Fundidora	Parque Fundidora O.P.D.	Consistencia y Resultados
• Servicios al transporte público	Agencia de Racionalización y Modernización Sistema de Transporte Público (AET)	Consistencia y Resultados
• Ejercicio responsable del gasto público		
• Financiamiento público responsable		
• Fortalecimiento de los ingresos públicos	Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	Específica de Desempeño
• Bienes patrimoniales controlados		
• Control vehicular		
• Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación	Específica de Desempeño

7.3 Programas a Ejecutar en el Ejercicio Fiscal 2020

En el Anexo C.3.1 Programas Presupuestarios 2020 del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2020 se encuentra un listado que contiene los 125 PP que se ejecutarán durante ese periodo. Del total de programas, 67 corresponden a dependencias, 3 a tribunales administrativos y 55 a entidades paraestatales.

7.3.1 Vinculación del Presupuesto con los Objetivos del PED 2016 - 2021

Uno de los principales compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016 - 2021 es la consolidación del Modelo de GpR, el cual permitirá diseñar y ejecutar políticas públicas cuyos resultados impacten positivamente en la población neolonesa. Adicionalmente, el PED 2016 - 2021 asume lograr la plena institucionalización de la transparencia y rendición de cuentas, a través de instrumentos que permitan informar al ciudadano el destino de los recursos públicos, así mismo, establece los objetivos, estrategias y líneas de acción a los que aspiran los entes públicos de la Administración Pública Estatal, y “que serán referencia permanente para el seguimiento de la implementación de proyectos y programas en un sistema de presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño”.

En este sentido, y en atención al artículo 6 de los Lineamientos, todos los PP están alineados a los temas y objetivos contenidos en el PED 2016 - 2021. En el Anexo C.3.2 Vinculación del Presupuesto con los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del ANEXO

“C” Egresos del Paquete Fiscal 2020, se enlistan los temas y objetivos del PED 2016 - 2021, así como el(es) programa(s) vinculado(s) a cada uno de ellos.

7.4 Sistema de Evaluación del Desempeño

El SED, definido en el artículo 2, fracción LI de la LFPRH, es un “*conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y los proyectos*”. En la normativa estatal, estas disposiciones están contenidas en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos.

De conformidad con estos elementos, durante 2019 la SFyTGE coordinó el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de las evaluaciones realizadas a los PP evaluados en el PAE 2017 y 2018, de las cuales hasta el momento se han concluido las siguientes:

Aspectos Susceptibles de Mejora Concluidos, derivados de las Evaluaciones del PAE 2017	
• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	FAM - Fondo de Aportaciones Múltiples
• CONALEP	FAETA - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
• Secretaría de Desarrollo Social	Apoyo Directo al Adulto Mayor
• Secretaría General de Gobierno	Apoyo a Personas con Discapacidad Jefas de Familia
• Secretaría de Seguridad Pública	FASP -Seguridad Pública Integral
	Apoyo a Programas Estratégicos (C5 Investigación, Inteligencia, Tecnología para la Seguridad)
	Fuerza Civil
	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia



Aspectos Susceptibles de Mejora Concluidos, derivados de las Evaluaciones del PAE 2018

• CONALEP

• Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Seguridad Pública

Formación de Profesionistas

Técnicos

Preparatoria Emiliano Zapata

Preparatoria Abierta

Educación Media Superior

Telebachillerato Comunitario

Preparatoria de la Universidad

Ciudadana

Atención de llamadas de emergencia, vigilancia y registro de información

Estrategias para la Reducción del Índice Delictivo

Prevención Social del Delito y Violencias

Adicionalmente, y como parte del SED, la evaluación del PAE 2019 concluyó durante octubre de 2019, por lo que actualmente se encuentra en la primera fase de seguimiento a los ASM's que los ejecutores de los PP deberán implementar durante el año 2020.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 22, fracción VII y 38 de los Lineamientos, fue elaborado el reporte anual de la evaluación donde se presentan un resumen con los principales resultados encontrados en las evaluaciones de desempeño practicadas en el marco del PAE 2019. Este informe puede ser consultado en el portal de PbR-SED del Gobierno del Estado en la sección de Informes Anuales.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) publicó a finales de octubre de 2019 el “Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en las entidades federativas 2019”, en el cual Nuevo León se posicionó en el lugar 9 del Índice de Monitoreo y Evaluación. Dicho Índice está compuesto por un componente práctico y otro normativo. En el diagnóstico se observa para Nuevo León un crecimiento significativo de 10.2 puntos porcentuales entre 2017 y 2019 en el componente normativo como resultado de los trabajos de la SFyTGE en la implementación del PpR-SED en Nuevo León.



7.5 Programa de Acciones 2020

Durante el ejercicio fiscal 2020, la SFyTGE dará continuidad a las acciones realizadas en los tres años previos en materia de PpR-SED.

Acción	Resultado esperado
<ul style="list-style-type: none">• Concluir la implementación del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIEDNL).• Continuar con el proceso de vinculación con entidades nacionales y subnacionales.	Validación y monitoreo de los indicadores de desempeño, a través de un sistema informático. Sistematización de las Evaluaciones, los PAMGE y demás elementos contenidos en el SED. Conocer la experiencia de otras entidades a fin de contar con elementos que fortalezcan las tareas y actividades vinculadas al PpR-SED en el Estado.
<ul style="list-style-type: none">• Dar seguimiento y concluir los PAMGE derivados de los ASM generados por los PAE 2018 y 2019.	Incorporación de las recomendaciones que hacen los evaluadores externos, con el propósito de mejorar continuamente el desempeño y los resultados, comprometiendo a los responsables de ejercicio del gasto a atenderlas.
<p>Seguimiento trimestral al Reporte de Avances Físico Financieros de los Programas Presupuestarios y las Fichas de Indicadores de Desempeño de las Actividades Institucionales</p> <ul style="list-style-type: none">• Formular y publicar el PAE 2020.• Impulsar diversos programas de capacitación en materia de PbR-SED en diversos ámbitos de la función pública.	Cumplimiento de la normativa, así como la utilización de la información para mejorar la operación de los programas y eficientar el uso y destino de los recursos públicos.
<ul style="list-style-type: none">• Adecuaciones a los Lineamientos	Definición de directrices generales, tipo y calendario de evaluaciones que se llevarán a cabo en el PAE 2020. Fortalecimiento de las capacidades técnicas de los funcionarios en materia de presupuesto, indicadores, al usuario con enfoque a resultados en las dependencias y entidades.
<p>Rediseño del PAMGE</p>	Consolidación en un solo documento normativo los diversos elementos que integran el Sistema de Evaluación del Desempeño. Contar con un documento que identifique de manera específica la mejora en la gestión derivada de las recomendaciones emanadas de los informes de las evaluaciones de desempeño realizadas en el marco de los Programas Anuales de Evaluación.



8. Informe Pormenorizado de las Operaciones de Largo Plazo realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2019 relativas a Deuda Pública

Durante el año 2019, se reestructuró el pasivo bancario relativo al crédito obtenido con el Banco Santander por 1,300 millones de pesos, celebrado el 11 de octubre del 2018; dicha operación consistió en disminuir el porcentaje asignado como fuente de pago derivado del FGP, utilizando también recursos derivados del ISN, previamente pactada en el contrato; esta aplicación de la fuente de pago hace que sea más eficiente el uso de los recursos Estatales y Federales.

Es importante señalar que estas modificaciones se realizaron al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la LDFEFM, sin incrementar el saldo insoluto, ni modificar su plazo y perfil de amortización.

De igual manera, se realizaron convenios modificatorios en cada uno de los contratos con los que cuenta el Estado con Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para efecto de hacer constar la sustitución Fiduciaria que se llevó a cabo en el mecanismo de fuente pago y que tuvo la finalidad de generar ahorros en costos fiduciarios.

8.1 Bonos Cupón Cero

El saldo al cierre del mes de octubre es de 4,524 millones de pesos, derivando 519 millones de pesos pagados por intereses anuales. Es relevante mencionar que aunque la característica de estas obligaciones es la redención total al vencimiento del plazo, sin embargo, Banobras (tenedor del compromiso de pago) optó por valorizar por medio de la amortización implícita, la contribución realizada a la fecha para el pago del capital, contribuyendo al reconocimiento de los pagos que realiza el Estado y mejorar nuestra posición financiera. Conforme a lo anterior, al cierre del mes de octubre se han acumulado 182 millones de pesos para el pago final del Bono.

	103	64	7	-2	61
Banobras 1,073MP	110	75	8	-3	72
	803	505	54	-18	487
Banobras 1,404MP	1,404	918	102	-34	884
	74	44	5	-2	42
	1,125	717	77	-28	688
Banobras 5,006MP	1,181	754	87	-30	724
	1,196	760	86	-30	731
	1,430	870	94	-35	835
Total	4,706	519	-182		4,524



8.2 Registros Federales, Estatales y Calificación de Estructuras

De las obligaciones de largo plazo del estado, todas se encuentran inscritas en el Registro Público Único (RPU) al igual que en el registro que lleva la SFyTGE con una calificación mínima de AA, lo que permite al Estado mantenerse en los niveles de sobretasas promedio ponderado en 70 puntos base, por la fortaleza legal y financiera de las estructuras que tiene para servir sus créditos.

Derivado de la estrategia implementada por el Estado, el porcentaje de Participaciones Federales afectadas como fuente de pago de los financiamientos sigue disminuyendo. Al cierre del año se encuentran afectadas 69.02% de las participaciones a que tiene derecho a recibir (80%), ya que el 20% restante pertenece a los municipios, lo que brinda una mayor flexibilidad para garantizar nuevos créditos.

			1717	854	272	-	6	852		
Directa	AAA	P19-0817042	2717	500	272	-	-	499		
			2817	49	272	-	-	49		
			3317	1,646	272	-	-	1,641		
			4017	385	272	-	-	384		
			1118	499	210	-	1	492		
			1218	698	208	-	1	687		
Bajío	AA+	P19-0617036	1317	500	210	-	1	493		
			1818	299	208	-	1	294		
			0217	1,500	207	-	3	1,472		
			3417	1,414	157	-	4	1,385		
			2517	448	207	-	-	439		
			3516	1,052	207	-	2	1,031		
			2318	756	207	-	1	748		
			1617	3,833	212	-	5	3,783		
			3916	2,000	207	-	3	1,961		
			0718	4,089	210	-	5	4,021		
Multiva	AA+	P19-0717041	2418	1,479	208	-	3	1,462		
			0518	699	209	-	1	687		
			0618	1,995	206	-	3	1,961		
			0617	1,000	268	-	2	995		
			0717	488	208	-	1	480		
			2213	1,000	287	-	1	985		
			3217	323	155	-	0	311		
			0195	4,037	285	-	4	3,779		
			1418	100	226	-	-	100		
			1418	300	226	-	-	300		
Banobras	AA	P19-1216066	1418	480	226	6	1	480		
			1917	8,483	212	-	11	8,358		
			1518	600	228	-	-	600		
			1518	700	228	6	1	700		
			1517	260	211	-	1	256		
			1817	118	211	-	-	116		
			1908	1,250	235	5	0	1,250		
			1913	750	239	3	0	750		
			0213	103	154	-	-	61		
			1012	803	154	-	1	487		
Bonos Cupón 0	AA	P19-0712098	2513	110	154	-	-	72		
			2311	1,404	147	-	1	884		
			0212	1,196	141	-	-	731		
			0911	1,181	141	-	5	724		
			1412	1,430	141	-	-	835		
			1512	74	141	-	-	42		
			1611	1,125	141	-	-	688		



El plazo promedio ponderado de la deuda directa es de 225 meses (19 años) mientras que la de los Bonos Cupón Cero es de 146 meses (12 años).

8.3 Saldo de la Deuda Pública y Bonos Cupón Cero

De acuerdo con las Obligaciones de Financiamiento del Estado, la deuda asciende a 48,325 millones de pesos al mes de octubre del ejercicio en curso, misma que se subdivide de acuerdo a la Deuda Directa por 43,801 millones de pesos y Deuda de Bonos Cupón Cero de 4,524 millones de pesos (Créditos revalorizados).

8.4 Fideicomisos de fuente de pago de la Deuda Pública del Estado

En lo que respecta a la contratación de Deuda Pública, el Gobierno ha generado mecanismos (Fideicomisos) que sirven como Fuente de pago de cada uno de los Financiamientos de Largo Plazo, esto con el objetivo de constituir estructuras en donde se concentren los recursos derivados del FGP y puedan utilizarse como Garantía de Pago de los Financiamientos, actualmente las reservas constituidas para cada crédito es dos veces el servicio de deuda mensual, dotando de seguridad jurídica el pago en tiempo y forma de las obligaciones contraídas.

En fecha 05 de marzo de 2019 se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0147 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León como Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar; Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario Sustituido; Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario Sustituto; Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Primer Lugar; y Banco Base S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base, División Fiduciaria, Fiduciario del Fideicomiso F/004/18, como Fideicomisario en Segundo Lugar.

La estructura actual de los Fideicomisos del Gobierno del Estado es la siguiente:

F/4584	Monex	43	27,691	
F/5320	Monex	2	4,179	
F/5370	Monex	24	16,455	
Total general		69	48,325	



Por ende, el Gobierno del Estado cuenta con un 10.98% libre de Participaciones del FGP respecto al 80% que le corresponden como Estado sin contar lo que por ley le corresponde a los Municipios.

8.5 Adquisición de Financiamiento para Inversión Pública Productiva

Mediante el decreto número 078, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, se autorizó al Estado a contratar financiamientos hasta por 2,940 millones de pesos para ser destinados a las obras y acciones de inversión pública productiva señaladas en dicho decreto, otorgando como garantía ingresos propios, así como Participaciones Federales.

Derivado de dicha autorización, el Estado realizó el proceso competitivo contemplado en la LDFEFM, obteniendo el monto autorizado a través de dos instituciones bancarias; Banco Santander México S.A. (Santander) y Banco BBVA Bancomer S.A. (Bancomer), a una sobretasa de 0.63% promedio ponderado, de los cuales hasta la fecha se han formalizado únicamente dos contratos con Bancomer por un total de 2,000 millones de pesos, utilizando ingresos del ISN y recursos de Participaciones Federales como fuente de pago, lo que permite un uso más eficiente de las Participaciones y al mismo tiempo optimiza el uso de los impuestos locales como fuente de pago.

Para los financiamientos antes referidos, se otorgó como fuente de pago 8.29% (ocho punto veintinueve por ciento) sobre el ISN y 0.66% (cero punto sesenta y seis por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Nuevo León del FGP (Ramo 28).

Asimismo, el Decreto 078, en el artículo 3 contempla la adquisición de financiamiento hasta por 1,500 millones de pesos, para ser destinados a Inversión Pública Productiva (IPP) a que se refiere el artículo 47 de la LCF, otorgando como fuente de pago hasta el 25% por ciento de los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF).

Para ejercer dicha autorización se implementó el proceso competitivo 04/2019, para efecto de obtener el financiamiento en las mejores condiciones de mercado, resultando como ganador del total del monto autorizado Banobras S.N.C. el cual presentó dos propuestas por 700 y 800 millones de pesos cada una, mismas que se formalizaron a través de contratos de apertura de crédito simple de fecha 4 de octubre del presente año para cada crédito.

8.6 Calidad Crediticia del Estado de Nuevo León

Uno de los factores más importantes para el incremento o disminución de tasa de interés son las calificaciones que otorgan agencias calificadoras tanto a la entidad como a los mismos financiamientos, es decir, este rubro es importante toda vez que dependiendo del nivel de calificación obtenido, es el rango de tasas al que se pueden acceder mediante financiamientos.

En ese sentido, los procesos de reestructura de la deuda llevada a cabo por la presente administración, así como las políticas financieras disciplinadas, la planeación financiera a largo plazo, el fortalecimiento de los ingresos propios, entre otros factores, propiciaron que las agencias calificadoras mejoraran la calificación crediticia del Estado durante el 2019.

Evolución de la calificación y Perspectiva - Emisor

Moody's de México	A	A (-)	A (-)	A	A
Fitch de México	BBB+	BBB+ (+)	A- (+)	A- (+)	A+
Standard & Poor's	A- (+)	A-	A- (+)	A- (+)	A
HR Ratings	A-	A-	A	A	A

Estas mejoras en las tasas reflejan el uso responsable, administrado y eficiente de los recursos derivados de financiamiento.

Por otra parte, las calificaciones crediticias de los créditos de largo plazo dispuestos a la fecha son de AA+ para el crédito con BBVA Bancomer por 1,250 millones de pesos y de AAA para el crédito de 750 millones de pesos contratado con la misma institución bancaria, las cuales se encuentran publicadas en las siguientes las páginas de las agencias calificadoras:

- https://www.hrratings.com/pdf/19NuevoLeon_BBVA1250_Reporte_Inicial_2019.pdf
- https://www.hrratings.com/pdf/19NuevoLeon_BBVA750_Reporte_Inicial_2019.pdf
- <https://www.fitchratings.com/site/pr/10087498>

Cabe mencionar que la sobretasa conseguida en las licitaciones de largo plazo en el presente ejercicio fue 0.50%, la cual es inferior a la sobretasa al cierre de 2018 de 0.70%:

BBVA Bancomer	2,500	0.52	
Santander	440	0.53	
Banobras	800	0.44	
Banobras	700	0.49	
Total general	4,440	0.50	



Ajustes al Marco Normativo

Exposición de Motivos de la Ley de Hacienda del Estado

La política fiscal concerniente a la Ley de Hacienda del Estado respecto a las obligaciones fiscales de los contribuyentes con el Estado de Nuevo León, que se materializan en impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, así como en la percepción de ingresos extraordinarios, que se causarán y recaudarán conforme a sus disposiciones ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En ese sentido, esta Administración considera que el marco legal en general y particularmente las leyes hacendarias, requieren una constante revisión y actualización al tratarse de ordenamientos jurídicos en el que se ve reflejado el dinamismo de las regulaciones y competencias del sector público, resultando de vital importancia que las cuotas por la prestación de los servicios ahí contenidas reflejen el costo real que le representa al Estado la prestación de los mismos, a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de éstos en una manera cada vez más eficiente, lo que al mismo tiempo coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones.

En el caso específico de la Ley de Hacienda del Estado, se plantea ante esa H. Legislatura la modificación de diversos derechos por la prestación de Servicios públicos que presta el Estado que permitan una mayor claridad y simplificación en la interpretación y aplicación de los diversos preceptos que la integran, traduciéndose en este caso considerando que estos ajustes en su mayoría representan una baja de hasta un 80%, favorable a los usuarios, absorbiendo en todo caso el Estado parte del costo del servicio en favor del estímulo a diversas actividades y contribuyentes, con el propósito de fomentar y favorecer diversas actividades de interés público que al final redunda en beneficio de la comunidad, representando los ajustes adicionales por derechos incluidos solo un 1.5% del total de los 274 derechos que se integran dentro del universo de derechos de Ley de Hacienda del Estado.

En el artículo 275 Bis, se solicita una reducción directa del 50% de las tarifas actuales, que se generan por el registro y legalización de títulos, tanto de nivel medio superior como de nivel superior, por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, para favorecer en forma significativa a nuestros estudiantes que concluyan sus estudios y con ellos cuenten con mayores herramientas para incorporarse con rapidez a la vida laboral y profesional.



Este beneficio implica un esfuerzo de Nuevo León, mayor al ofrecido por el Gobierno Federal, el cual únicamente otorgaría el beneficio en el nivel medio superior, de aprobarse la propuesta de reforma a la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se elimina el cobro de las tarifas por la expedición de Cédula Profesional, así como Autorización para el ejercicio de especialidad, en razón de que en las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 5,10 y 13 de abril de 2018, que se establece que el trámite de dichos documentos lo realizarán directamente los interesados ante la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo que el referido cobro no tiene razón de continuar dentro de la legislación.

Por otro lado las modificaciones planteadas por los servicios que se prestan a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, contempladas en el artículo 276 Bis, obedecen únicamente a que con los conceptos desglosados en esta fracción se logre una mayor correspondencia técnica a su conceptualización actual, razón por la cual se proponen diversos cambios de denominación y de ubicación en las fracciones e incisos del mismo artículo, sin variar o aumentar los montos actuales de las tarifas.

Asimismo, dichas modificaciones, están en función de los principios de proporcionalidad y equidad aplicados a la figura de los derechos, con la finalidad de impulsar el registro y control de asociaciones protectoras de animales, centros de atención veterinaria, individuos, organizaciones no gubernamentales, como a los profesionales dedicados a la protección y bienestar animal.

En la fracción VIII del referido artículo 276 Bis, por el servicio de Evaluación de Congruencia en planes o programas actualmente se establece una tarifa única de 500 cuotas, por lo que a la vez que se aclara lo relativo a que se abarcan planes y programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población o su modificación total o parcial, se disminuye el costo considerando el tamaño del municipio por población, reduciendo en 40% y hasta en un 60% y dado que en todo caso el costo que representa para el Estado puede ser diferenciado en esta forma buscando mayor proporcionalidad en cuanto a la capacidad y tamaño de los municipios.

Con esta propuesta de reforma se pretende que los costos sean proporcionales al desarrollo de los municipios en relación con el servicio que se requiere prestar, toda vez que en el documento que se genere se va reflejar su nivel de desarrollo urbano.

Por lo que respecta a las tarifas por los servicios de Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo, previstas actualmente en las fracciones X, XI y XII, se plantea una mayor simplificación en el texto legal, concentrando los tres supuestos actuales en un inciso a) dentro de la fracción X, conservándose las tarifas vigentes, para el caso de áreas urbanizables, derogándose por lo tanto las fracciones XI y XII.

Al propio tiempo, dentro de la misma fracción X se plantea reducir las tarifas actuales cuando se trate de áreas urbanizadas, ya que en tal caso el costo que representa el servicio es menor para el Estado dado que en su momento ya fue mitigado por el fraccionamiento.

Asimismo, se plantea una derogación de la fracción XIV, toda vez que la asistencia técnica en materia urbanística se presta a los municipios, sobre todo rurales, con base en un Convenio de Colaboración, que incluye integración, operación, intercambio y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica para la planeación urbana y regional del Estado y los Municipios. En dicho convenio no se ha planteado cobro alguno por estos servicios.

Se trata de una asesoría que se brinda al municipio y beneficia a la población en general por ofrecer un mejor cumplimiento a las normas de desarrollo urbano en el marco de la cultura de la legalidad, que favorezca a un desarrollo sustentable apegado al marco legal.

Los servicios que se prevén en la fracción XX, actualmente incluyen tanto las asociaciones protectoras de animales, individuos, organizaciones no gubernamentales, como a los profesionales dedicados a la protección y bienestar animal, estableciéndose hasta el día de hoy, una tarifa de 65 cuotas, sin realizar diferencia y/o distinción alguna entre personas físicas y morales.

En este caso, nos referimos a ciudadanos que apoyan directamente a la disminución de la población de animales domésticos en situación de calle (particularmente perros y gatos) a través de rescates, adopciones, campañas de esterilización, etc., por lo que es conveniente fomentar su regulación, actualización y las labores que realizan, por ello, es de interés de la Administración, tener un mayor acercamiento y colaboración con este gremio, además de actualizar la base de datos, por lo que se sugiere una reducción considerable, así como homologar con los Centros de Atención Veterinaria, quedando en 40 cuotas para organizaciones y 15 cuotas para profesionales, lo cual significa una disminución de la tarifa de 38% y 77%, respectivamente, con lo cual se pretende impulsar el registro y control de la población animal y de las organizaciones que se dedican a esta labor, lo que se traduce en un gran impacto favorable a la población.

Respecto al supuesto de la fracción XXII, relacionada con los servicios solicitados por las personas físicas y morales que se dedican o realizan actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias y/o adiestramiento de animales, actualmente la tarifa es de 136 cuotas, por lo que se plantea su disminución ya que está dirigido a adiestradores y entrenadores en general.



Es el mismo caso para las asociaciones protectoras de animales que promueven la adopción, mediante "actividades de exhibición", por lo que resulta conveniente la disminución con el ánimo de promover las adopciones de mascotas, por lo que se plantea una disminución del 71% en el costo de la tarifa, para fijarla únicamente en 40 cuotas.

Por lo que corresponde a la fracción XXIII, actualmente por el servicio prestado se generan 40 cuotas. En el caso de los Centros de Atención Veterinaria, se sabe de la existencia de al menos 700 establecimientos, los cuales se estima conveniente que puedan acercarse para llevar el control actualizado y poder contar con información actualizada y un acervo de datos confiable en esta materia, por lo que se plantea disminuir el costo del servicio, dado que al apoyar a este sector, se apoya implícitamente el bienestar y el cuidado de los animales, por ende, la salud de la población de nuestro Estado, por tal motivo se sugiere reducir la tarifa en un 13%, quedando en 35 cuotas.

Actualmente, los establecimientos físicos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado y/o resguardo de animales, conforme a la fracción XXIV, del artículo 276 Bis, deben cubrir una tarifa de 136 cuotas, se considera por tanto que una cuota más accesible significa una gran oportunidad de captar y poder atender a cientos de establecimientos, por lo que se sugiere disminuir la cuota en un 71% a fin de que ahora se establezcan 40 cuotas por el servicio y con ellos se aumentaría la base de usuarios y su control, así como la actualización de la información disponible en este rubro, homologando así, con los Centros de Atención Veterinaria, dado que también contribuyen a un tema de salud y bienestar animal.

Por último, se plantea incluir derechos por servicio que actualmente se prestan pero que no se prevé la forma de recuperación del costo que representa para el Estado la prestación de estos servicios, ya que se trata de servicios públicos referidos particularmente a una persona física o moral y los cuales son aprovechados en forma especial los particulares, siendo en justicia necesario que los costos que se generan sean cubiertos por quien recibe el beneficio especial.

Se trata de las funciones relacionadas con la prestación del servicio de certificación y de renovación de la misma, para laboratorios y profesionistas, que requiere todo un procedimiento y labor especializada, que implica un costo que debe erogar la administración en beneficio específico del interesado, por lo que se plantea adicionar las fracciones XXVII y XXVIII, al artículo 276 Bis.

En el Artículo 4 de la Ley de Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado, se menciona que las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (ahora Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León), la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Construcción



y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, por lo cual los profesionales responsables y los laboratorios certificados acuden ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que requiere realizar un procedimiento de análisis y evaluación para la posterior emisión de Certificado de Laboratorios en materia de pavimentos, así como la renovación correspondiente, y el procedimiento de análisis y evaluación para la emisión de Certificado de Profesionales Responsables en materia de pavimentos y su renovación, por lo que se plantea incluir las cuotas respectivas a fin de recuperar el costo que representa al Estado la prestación de estos servicios.

Exposición de Motivos Código Fiscal del Estado

El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra, entre otras, con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, por ello la propuesta de actualización legal en el citado Código que se somete a su consideración, se presenta buscando principalmente una homologación con las disposiciones vigentes del Código Fiscal de la Federación y con las posibles reformas contenidas la iniciativa del Ejecutivo Federal “Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.”¹, que están en proceso de aprobación en el H. Congreso de la Unión, buscando con ellos proveer en todo momento, con esta homologación, mayor simplificación y claridad al contribuyente de Nuevo León, ya que de aprobarse la reforma a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las mismas se aplicarán en el Estado en materia de impuestos federales.

Derivado de lo anterior, a nivel local se plantean modificaciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Estado, a fin de dotar de seguridad jurídica a los contribuyentes, fortaleciendo además, entre otras, las facultades de la autoridad a través de medidas administrativas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscales, manteniendo la estructura vigente de los impuestos existentes, dado que como se comentó respecto de la iniciativa de reforma a Ley de Hacienda del Estado no se propone incrementar montos ni sus tasas, ni crear nuevos impuestos en Nuevo León.

En la iniciativa de reformas al Código Fiscal del Estado de Nuevo León que integra el Paquete Fiscal 2020, destacan las siguientes modificaciones:

1. Trámites, actuaciones y notificaciones por medios electrónicos.

- El Plan Estatal de Desarrollo, 2016-2021, establece dentro del Tema 1. Gobernabilidad democrática y garantizar la estabilidad social en el Estado, teniendo como Estrategia 1.5 Brindar certeza jurídica a la ciudadanía en los servicios proporcionados por las instancias gubernamentales, cuya línea de acción 1.5.2 establece: Proporcionar certeza y seguridad jurídica a los actos relativos al



eficaz y eficiente, en su Objetivo 2. Desarrollar una gestión pública eficiente, señala como Estrategia 2.2. Simplificar y facilitar los trámites y servicios al ciudadano, con la línea de acción 2.2.1 Homologar los requisitos y ampliar la digitalización de los trámites y servicios.

- En el marco de dicho Plan Estatal, en fecha 03 de diciembre de 2015, el Estado de Nuevo León suscribió con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Convenio de Colaboración para Establecer Mecanismos Conjuntos de Coordinación para Instrumentar el Uso de los Certificados de la Firma Electrónica Avanzada.
- Al efecto destaca el contenido de la Cláusula Primera del referido Convenio, en el sentido de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitidos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en los trámites o servicios electrónicos que el Estado de Nuevo León determine en el ámbito de su competencia, tales como notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.
- De igual manera, en las Cláusulas Segunda y Tercera del mencionado instrumento se señala que el Estado de Nuevo León dará validez a los certificados digitales de la FIEL emitidos por el SAT, los cuales se utilizarán en los trámites o servicios electrónicos que el Estado lleve a cabo, conforme a las normas que permitan su actuación administrativa y previa consulta de la validez y vigencia de los certificados digitales de la FIEL.
- Lo anterior puede ser implementado en términos de nuestra Ley vigente en la materia, dado que en el artículo 2º, fracciones XII y XXI de la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado de Nuevo León, establece que para los efectos de dicha Ley, por Firma Electrónica Avanzada se entiende, la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntos o lógicamente asociados al mismo, por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar la Firmante en la relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y por Servicios relacionados con la Firma Electrónica, los servicios de firmado de documentos electrónicos, de la verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por la autoridades certificadas.
- La FIEL expedida por el SAT se ajusta a los principios reactores de la precipitada Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la



Información del Estado y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, respecto a las características que ésta debe cumplir para otorgar la misma validez que la firma autógrafa, cumpliendo estrictamente con los siguientes principios: a) Equivalencia Funcional; b) Autenticidad; c) integridad; d) Neutralidad Tecnológica; y e) No Repudio.

- Al existir un mecanismo de autenticación proporcionado por el SAT, se puede verificar la validez y vigencia de los certificados digitales de la FIEL e identificar al firmante de manera inequívoca, pues los datos que se utilizan son únicos y exclusivos para cada persona, y mediante una herramienta tecnológica dentro del Portal Oficial de Internet del Gobierno del Estado, se puede realizar la autenticación antes referida.
- Derivado de lo antes expuesto, la reforma propuesta para los artículos 19, 40 y 133, va encaminada a que se prevea el uso y aplicación de los medios electrónicos en la realización de diversos trámites, procesos y servicios, como la notificación y las diversas acciones de cumplimiento de las obligaciones fiscales; se contempla el uso de dichos medios como herramientas informáticas para simplificar y agilizar el procedimiento de notificación de los actos administrativos, incluyendo la oportunidad de realizar las notificaciones a través de medios electrónicos, agilizar los servicios y proporcionar a los contribuyentes otra alternativa para realizar trámites, además que coadyuvan a evitar prácticas de corrupción, transparentando la actuación de la autoridad fiscal, dotando de seguridad jurídica a los contribuyentes, además de reducir los costos en los trámites.
- Lo anterior permitiendo el uso de la firma electrónica avanzada que el contribuyente tramita ante el Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, conforme al convenio que se tiene celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos en que se regula dicha firma en el Código Fiscal de la Federación, dándole a nivel local los mismos efectos que la firma electrónica avanzada a que se refiere la citada Ley Sobre Gobierno Electrónico del Estado de Nuevo León, permitiendo en consecuencia, la aplicación de dicha Ley para las actuaciones que se realicen por medios electrónicos en materia fiscal estatal. Además de que la regulación de las notificaciones de los actos administrativos se realicen a través de medios electrónicos mediante documentos digitales y que estos contengan la Firma Electrónica Avanzada del funcionario competente conforme a la citada Ley Sobre Gobierno Electrónico.

2. Presumir carencia de razón de negocios.

- Conforme a lo anterior, la propuesta de la adición de un segundo párrafo al artículo 9°, va encaminada a una homologación respecto a la Iniciativa presentada



por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión “Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.”, misma que dentro de la Exposición de Motivos en su inciso D. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, numeral 3. Regla general antiabuso, se informa que en la práctica se ha detectado que diversos contribuyentes realizan actos jurídicos para configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable que otros que realizan la misma operación económica.

- Motivo por el cual se presenta la propuesta de homologación y conforme a nuestro ámbito de competencia respecto al contenido del artículo 5º, para efectos de replicar en el Estado, siempre que dicha figura resulte aprobada por la legislatura Federal, a fin de agilizar y hacer más eficiente la labor de fiscalización en materia estatal, y con ello promover un mayor cumplimiento a las disposiciones fiscales y evitar abusos a través de simulaciones que generan un perjuicio a la Hacienda Pública Estatal y por ende, a la economía y desarrollo del Estado.

3. Limitar recargos a 5 años.

- En el caso del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, se propone homologar con lo estipulado en el respectivo 21 del Código Fiscal de la Federación, a fin de evitar que los montos de créditos estatales provenientes de liquidaciones se conviertan en impagables, en favor del contribuyente y de una más eficiente administración de la Hacienda Pública Estatal.

4. Presentación inmediata de documentos en una visita.

- En la reforma propuesta en el artículo 53, la misma se presenta con la intención de homologar su redacción conforme a lo previsto en la disposición federal, misma que servirá de igual manera para hacer más eficiente la labor de fiscalización estatal, al regularse la obligación de presentar de manera inmediata los libros y registros que formen parte de su contabilidad, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, por parte de los contribuyentes auditados, derivado del ejercicio de las facultades de comprobación, y cuando las autoridades fiscales soliciten los mismos, en el curso de una visita domiciliaria.

5. Usar bases de datos y todo acceso para auditorías.



- La reforma planteada en el artículo 63, igualmente se pretende equiparar a la disposición respectiva vigente en la legislación fiscal federal, en razón de que con la automatización de obligaciones, las autoridades concentran en bases de datos información fundamental para integrar los actos de comprobación. Como parte de los convenios de intercambio de información entre autoridades fiscales, resulta necesario contemplar este supuesto a fin de fortalecer las labores de fiscalización y administración tributaria, generando mayor seguridad jurídica en cuanto a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad.

6. Plazo de caducidad de facultades de las autoridades fiscales.

- Por lo que corresponde a la propuesta contenida dentro del artículo 67, en materia del plazo de caducidad, se propone la homologación con el Código Federal vigente, a fin de que lo previsto en la regulación federal sea replicado a nivel estatal, por lo que el plazo de caducidad se extiende a 10 años con diversas modalidades específicas, resaltándose entre otras, cuando el contribuyente no se inscriba, no lleve contabilidad o no la conserve y omita alguna declaración, señalando el supuesto cuando el plazo será de 5 años, indicando además que nunca podrá exceder de 10 años, para brindar mayor seguridad jurídica al contribuyente y en la administración de tributos; estableciéndose además, la no interrupción del plazo y regulándose los supuestos de suspensión del mismo, principalmente cuando se ejerzan facultades de comprobación, interposición de recursos, así también para los casos de huelga, muerte o cuando desocupen el domicilio fiscal sin avisos, entre otros.

7. Inclusión de excepciones al secreto fiscal

- En la reforma propuesta en el artículo 69, su redacción se plantea conforme a la disposición federal vigente, principalmente permitir que la información sea proporcionada a las sociedades de información crediticia para efectos de incluir adeudos estatales en Buró de Crédito y con ello proveer mayor transparencia y eficiencia en la administración tributaria y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Así también, permitir que se comparta la información con los terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la notificación de créditos fiscales, conforme a la legislación aplicable.

8. Notificación por Estrados en lugar de fijar Instructivo

- Esta reforma propuesta en el artículo 136, constituye igualmente una armonización con el Código Fiscal Federal, sería básicamente para replicar localmente un acto específico dentro del procedimiento de notificación, a fin de que la autoridad



fiscal tenga la facultad de realizar la notificación a los contribuyentes por estrados conforme al propio Código Fiscal. Se plantea una mayor simplificación, actualización y seguridad en las actuaciones fiscales, dado que se abandona el procedimiento de fijar instructivo en lugar visible, para que en todo caso se realice por estrados.

9. Estrados y Edictos Electrónicos

- Por lo que respecta a la reforma propuesta en los artículos 137 y 138, dentro del procedimiento de notificación se pretende únicamente introducir la publicación de estrados y edictos en la página electrónica, para mayor simplificación administrativa aprovechando los medios electrónicos, como ya se realiza en la legislación fiscal federal.

10. Plazo para pagar después de resuelto el recurso de revocación.

- En armonía con la legislación fiscal federal y a fin de proveer mayor seguridad jurídica al contribuyente, la reforma al artículo 142 del Código Fiscal del Estado plantea otorgar el término de 10 días para pagar o garantizar los créditos fiscales, después de notificada la resolución del recurso promovido.

Comparativo de las Reformas al Código Fiscal del Estado

Enseguida se incluye el Apartado titulado “Comparativo del Código Fiscal del Estado Vigente y la Iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo en el marco del paquete económico 2020”, el cual se integra en un cuadro comparativo que muestra en la primera columna el texto vigente del Código Fiscal del Estado; en la segunda columna, el texto que se propone modificar en la Iniciativa que se somete a la aprobación de esa H. Soberanía, y en la última columna se incluye el texto (vigente o por aprobar) del Código Fiscal de la Federación, para ilustrar la homologación que se ha venido comentados respecto de la legislación federal.

“Comparativo de las reformas propuestas respecto al Código Fiscal Federal y su homologación dentro de la Iniciativa de reforma al Código Fiscal del Estado presentada por el Ejecutivo en el marco del paquete económico 2020”

CFE VIGENTE	REFORMA PROPUESTA	Código Fiscal de la Federación
ARTÍCULO 9°.- El cumplimiento de las leyes fiscales, no podrá eludirse por la simulación de actos jurídicos	ARTÍCULO 9°.-.....	(Dictamen 2020)



regidos por disposiciones de derecho privado, que signifiquen el desconocimiento de una obligación de carácter fiscal. En tales casos la obligación con todo y sus accesorios, que se pretende eludir, deberá cumplirse plenamente aplicando además las sanciones respectivas por las infracciones en que se hubiere incurrido.

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la

Artículo 5º.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se de a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la



	<p><u>fracción IV del artículo 50 de este Código, y que hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.</u></p>	<p>resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.</p> <p>Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace referencia el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a</p>
--	--	---



		<p>través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.</p> <p>Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Estos incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujetiones, no reconocimiento de una garantía o ingreso acumulable, ajuste o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recategorización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.</p> <p>Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar el posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerara la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.</p> <p>La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado</p>
--	--	---



		<p>por el contribuyente. Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.</p> <p>.....</p>	<p>ARTICULO 19.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital, <u>y en el caso de que se presente en documento digital, este deberá contener la firma electrónica avanzada.</u></p> <p>.....</p> <p><u>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las autoridades fiscales podrán aceptar el uso de la firma electrónica avanzada, que el contribuyente trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal y le será aplicable lo dispuesto en el Capítulo II "De los Medios Electrónicos" del Código Fiscal de la Federación.</u></p> <p><u>Para efectos de este Código, la firma electrónica a que se refiere el párrafo anterior, producirá los mismos efectos que la firma</u></p>	<p>ARTÍCULO 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.</p>



	<p><u>electrónica avanzada a que se refiere la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, por lo que las disposiciones de dicha Ley resultarán aplicables en lo conducente para las actuaciones que se realicen conforme a este Código por medios electrónicos.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.</p> <p>Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y mientras subsistan las facultades de la</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.</p> <p><u>Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para</u></p>



<p>autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se calcularán aplicando al monto de las cantidades actualizadas la tasa que fije la Ley respectiva por todo el mes, independientemente de que no se haya vencido por completo, a partir del día siguiente al en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p>	<p>Los recargos <u>se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para</u> <u>determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y</u> se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.</p>	<p><u>determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y</u> se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.</p> <p>En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.</p> <p>Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.</p> <p>Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p>
ARTÍCULO 27.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:	ARTÍCULO 27.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:	(Dictamen reforma federal 2020)



I y II. ...	I y II. ...	I y II. ...
<p>III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando la sociedad en liquidación garantice el interés fiscal por las contribuciones mencionadas en los términos del artículo 12 de este Código.</p> <p>La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualesquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) No solicite su inscripción en el registro estatal de contribuyentes.</p> <p>b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después</p>	<p>III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.</p> <p>La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen.</p>	<p>III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.</p> <p>...</p> <p>La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.</p>



<p>de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.</p> <p>c) No lleve contabilidad o la lleve en forma incompleta, la oculte o la destruya, parcial o totalmente.</p> <p>d) No cubra los créditos fiscales dentro de los términos legales, tratándose de sociedades que no tengan las obligaciones a que se refieren los incisos a), b) y c), respecto del crédito que se adeuda.</p>		
<p>ARTÍCULO 40.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Constar por escrito;</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos</p> <p>I. Constar por escrito <u>en documento impreso o digital.</u></p> <p>Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales la notificación personal se hará por medios electrónicos y con la firma electrónica avanzada del funcionario competente.</p> <p>II a IV.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Constar por escrito en documento impreso o digital.</p> <p>Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.</p>



II a IV. ...	<p>...</p> <p><u>Para la emisión y regulación de los documentos digitales, de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás autoridades fiscales y, para la notificación por medios electrónicos serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado y demás leyes aplicables.</u></p>	II a V. Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.
ARTÍCULO 53.- En el caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, éstos tendrán los siguientes plazos para su presentación: I.- Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando dichas pruebas sean de las que debe tener	<p>ARTÍCULO 53.- En el caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, éstos tendrán los siguientes plazos para su presentación:</p> <p><u>I.- Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.</u></p> <p><u>II.- Seis días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una</u></p>	ARTÍCULO 53.- En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente: a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso. b) Seis días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una



<p>en su poder el contribuyente, y se lo soliciten durante el desarrollo de una visita que le practiquen.</p> <p>II.- Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.</p> <p>...</p>	<p>visita.</p> <p>III.- Quince días contados a partir del <u>día</u> siguiente a aquél en que <u>surta efectos la notificación de</u> la solicitud respectiva, en los demás casos.</p> <p>...</p>	<p>visita.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes <u>o bases de datos</u> que lleven, <u>tengan acceso</u> o en su poder las autoridades fiscales, <u>así como aquéllos proporcionados por otras autoridades</u>, podrán <u>servir para motivar las resoluciones de</u> la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente en <u>materia de</u> contribuciones de carácter estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de</p>



<p>infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:</p> <p>I a III.</p>	<p>extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:</p> <p>I a III.</p> <p><u>El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.</u></p> <p><u>El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 44 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades</u></p>	<p>cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:</p> <p>I a V.....</p> <p>El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.</p> <p>.....</p>
---	--	---



	<p><u>de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.</u></p>	<p>El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.</p>
ARTÍCULO 69.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva	ARTÍCULO 69.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva	ARTÍCULO 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva



<p>en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las Leyes Fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la Administración y de la Defensa de los Intereses Fiscales Estatales, a los Tribunales Judiciales o Administrativos, a las Autoridades Fiscales Federales o Municipales, o en el supuesto previsto en el Artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información que se proporcione a Instituciones de Crédito autorizadas por el Estado o los Municipios para recibir el pago de contribuciones.</p>	<p>en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las Leyes Fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la Administración y de la Defensa de los Intereses Fiscales Estatales, a los Tribunales Judiciales o Administrativos, a las Autoridades Fiscales Federales o Municipales, o en el supuesto previsto en el Artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información que se proporcione a Instituciones de Crédito autorizadas por el Estado o los Municipios para recibir el pago de contribuciones. <u>Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros en términos de la legislación aplicable.</u></p>	<p>en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditarse, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</p>	<p>ARTÍCULO 133.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</p>	<p>Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:</p>



<p>I.- Personalmente, por correo certificado, correo electrónico o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.</p> <p>Las notificaciones efectuadas a través del correo electrónico o mensaje de datos, a fin de que sean llevadas a cabo, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado emitirá para ello Reglas Generales. Las notificaciones a que se refiere el presente párrafo se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente a aquél en que se envió el correo electrónico o el mensaje de datos y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que hubieren sido realizadas.</p>	<p>I.- Personalmente, por correo certificado, <u>o por medios electrónicos mediante documentos digitales y con la firma electrónica avanzada</u>, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.</p> <p>Las notificaciones efectuadas <u>mediante documentos digitales se harán por medios electrónicos y con la firma electrónica avanzada, en los términos que establece la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.</u></p>	<p>I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.</p> <p>La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.</p> <p>El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmite el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.</p> <p>.....</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, <u>sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.</u></p>	<p>ARTÍCULO 136.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, <u>para que espere a una hora fija del día hábil posterior, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirla, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a</u></p>	<p>ARTÍCULO 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad</p>



<p>(NOTA: Art. 133-III.- Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Código.)</p> <p>Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. <u>En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 133, fracción III de este Código.</u></p>	<p><u>lo señalado en el artículo 133, fracción III de este Código.</u></p>	<p>comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.</p> <p>El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. <u>En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 133, fracción III de este Código.</u></p>
<p>ARTÍCULO 137.- Cuando las personas a quienes se haya de notificar, omitan señalar domicilio en su primer escrito o hayan variado su domicilio fiscal para el caso de que lo hubieren manifestado ante la propia autoridad y no hubieren notificado esta situación, o bien se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o cuando habiéndose efectuado la notificación a través de edictos, el notificado no compareciere, las notificaciones que deban efectuarse, aún las de carácter personal, se efectuarán por estrados a través de instructivo que deberá contener el texto íntegro del</p>	<p>ARTÍCULO 137.- Cuando las personas a quienes se haya de notificar, omitan señalar domicilio en su primer escrito o hayan variado su domicilio fiscal para el caso de que lo hubieren manifestado ante la propia autoridad y no hubieren notificado esta situación, o bien se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o cuando habiéndose efectuado la notificación a través de edictos, el notificado no compareciere, las notificaciones que deban efectuarse, aún las de carácter personal, se efectuarán por estrados a través de instructivo que deberá contener el texto íntegro del</p>	<p>ARTÍCULO 137.-.....</p> <p>.....</p> <p>En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, <u>porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.</u></p>



<p>acto de autoridad que se pretenda notificar y que se fijará durante cinco días en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad y del cual se dejará constancia en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día, contado a partir del siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.</p>	<p>acto de autoridad que se pretenda notificar y que se fijará durante cinco días en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad y del cual se dejará constancia en el expediente respectivo <u>y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 138.- Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y contendrá un resumen de los actos que se notifican.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y <u>durante quince días en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o las autoridades fiscales</u>, y contendrá un resumen de los actos que se notifican.</p>	<p>ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, <u>en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales</u>; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.</p>
<p>ARTÍCULO 142.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 144. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que</p>



<p>Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma recurso de revocación en contra de un acto, el procedimiento administrativo de ejecución quedará suspendido sin necesidad de garantía alguna, hasta que se notifique la resolución definitiva que hubiere recaído sobre el mismo.</p>	<p>Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma recurso de revocación en contra de un acto, el procedimiento administrativo de ejecución quedará suspendido sin necesidad de garantía alguna, hasta que se notifique la resolución definitiva que hubiere recaído sobre el mismo. <u>El contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación; para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.</u></p>	<p>determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>.....</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el <u>contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación; a los recursos de inconformidad, o al procedimiento de resolución de controversias previsto en alguno de los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.</u></p>
--	---	---

Exposición de Motivos Ley que crea al Instituto de Control Vehicular

En esta reforma únicamente se plantea conservar dentro de la Ley que crea al Instituto de Control Vehicular del Estado, la disposiciones establecidas para 2019, agregado ahora un artículo Vigésimo Transitorio a dicha Ley, para continuar con la implementación del programa de regularización y actualización vehicular, con el propósito de agilizar y simplificar en beneficio del ciudadano el trámite de solicitud de inscripción de aquellos vehículos 2005 y años anteriores que requieran apoyo por limitaciones en la



documentación correspondiente, cumpliendo al efecto los requisitos de seguridad y certeza que requiera el Instituto y siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, asentándose en forma expresa la facultad de revocación en caso de inscripciones con información falsa.

Como se ha sostenido en diversas ocasiones, todos los asuntos relacionados con el tema de circulación de vehículos en la Entidad son prioritarios para esta Administración, por lo que estimamos que la reforma propuesta nos permitirá seguir contando con un padrón vehicular actualizado que nos facilite en todos los ámbitos coadyuvar en forma oportuna y efectiva con las labores de seguridad pública y proveer mayor certeza jurídica en las operaciones relativas a la propiedad de vehículos en la Entidad.

Exposición de Motivos Ley de Ingresos de los Municipios 2020

Dentro del Paquete Fiscal de disposiciones que se proponen al Poder Legislativo del Estado, se incluye la Iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio presupuestal 2020, conservándose en sus términos las disposiciones vigentes en materia de ingresos municipales, sin proponer nuevas contribuciones ni aumento en las tasas de las ya existentes ni en los porcentajes de recargos e intereses aplicables, con algunas modificaciones que se desarrollan a continuación.

En primer término, se incluye una disposición relacionada con la seguridad jurídica de la actuación financiera municipal en cuanto a la obligación de los municipios de atender y cumplir en lo conducente las normas federales y estatales, además de las publicaciones y calendarios respectivos, en materia de aportaciones y participaciones, sujetándose en todo momento a la regulación y los montos establecidos por la Federación y el Estado, respectivamente, para efectos de la elaboración de sus presupuestos de egresos, y con ello tener mayor claridad y certeza al estimar los gastos municipales correspondientes al año fiscal respectivo.

En segundo lugar, se conserva de manera clara el concepto de Financiamiento Global Municipal, regulado por el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos.

Ésta Línea de Crédito Global Municipal, fue autorizada por la Legislatura Estatal, a partir del ejercicio presupuestal anterior, con la finalidad de que, los Municipios pudieran acceder a mejores condiciones del sistema financiero nacional. A partir de dicha autorización, se llevó a cabo el proceso competitivo y licitatorio establecido por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios el cual quedó identificado como LCGM-NL 01/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, por un monto de \$3,000,000,000, la cual aún cuenta con saldo disponible. De igual forma, se celebró con una institución financiera el contrato de fideicomiso que funge como mecanismo de fuente de pago y garantía, constituyéndose el Fideicomiso con el número 5899, en fecha 9 de



mayo de 2019 para otorgar su respaldo a los financiamientos municipales que se inscriban en el mismo.

Por tanto, se hace necesario, la ratificación de las autorizaciones otorgadas en 2019, para continuar con el programa, de acuerdo con las finalidades planteadas originalmente.

Como sabemos, el esfuerzo coordinado entre el Ejecutivo y Legislativo del Estado, tiene por objeto el fortalecer y dotar de sustentabilidad financiera a las Haciendas Públicas Municipales, en virtud de que el Ejecutivo del Estado a partir de la aprobación de la Ley de Ingresos municipal 2019, se constituyó en un gestor de esta fuente alterna de financiamiento, como medida efectiva en la restauración de las finanzas de los entes municipales.

Como se ha informado recientemente a esa Legislatura, el Gobierno Estatal puso a disposición de los municipios su capacidad técnica en la obtención del financiamiento, lo que se tradujo en mejores condiciones por parte de las entidades del sistema financiero mexicano.

Es importante destacar, que todo esto se ha traducido en el esquema voluntario ofrecido a aquellos municipios que deseen adherirse al mismo. Principalmente los municipios que no cuenten con una capacidad suficiente para adquirir un crédito con éstas características pueden ser considerados en el programa, a efecto de contar con las mejores condiciones del mercado, sin que el Gobierno del Estado asuma el carácter de aval de los mismos.

Debido a que se pueden aprobar los montos de refinamiento o reestructura de obligaciones previamente contratadas y registradas, los municipios pueden mejorar su flexibilidad financiera. Mediante la asistencia financiera que brinde el Comité Técnico, se permitirán diagnosticar los riesgos asociados a las finanzas municipales y además diseñar un plan de acción para converger a la sostenibilidad de los municipios. Con la implementación de este programa, no se afectarán los derechos de terceros ni la autonomía municipal.

En relación con el Programa Línea de Crédito Global Municipal, ante los extraordinarios resultados de la licitación para la obtención de ofertas de crédito en favor de los Municipios, se propone la ratificación del programa para el ejercicio 2020.

Esta oferta de crédito sin precedente consiste en un monto de crédito por hasta 3,000 mil millones de pesos cuya distribución por plazo y sobretasas es:

Oferta de Financiamiento en favor de los 51 Municipios Licitación LCGM-NL 01/2019 de fecha 7 de agosto de 2019					
	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
Monto de Financiamiento	250 millones de pesos	250 millones de pesos	750 millones de pesos	1,750 millones de pesos	



Tasas de Interés	TII _E 28 DÍAS + 0.30%	TII _E 28 DÍAS + 0.45%	TII _E 28 DÍAS + 0.55%	TII _E 28 DÍAS + 0.63%	TII _E 28 DÍAS + 0.72%
------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Derivado de lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por las estrategias número 1.3 y 4.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, a través del cual el Gobierno del Estado se compromete a fortalecer el desarrollo institucional y la formación de capacidades de los gobiernos municipales, sin perder de vista el sano equilibrio de las finanzas y de la deuda pública.



GLOSARIO

ASF	Auditoria Superior de la Federación
ASM	Aspectos Susceptibles de Mejora
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios
Banxico	Banco de México
CEAPE	Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado
CETES	Certificados de la Tesorería de la Federación
CGPE	Criterios Generales de Política Económica
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CONADE	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONARTE	Consejo para la Cultura y las Artes
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPELSNL	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
EEEEESP	Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado
FAFEF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples
FASP	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
FGP	Fondo General de Participaciones
FMI	Fondo Monetario Internacional
GpR	Gestión para Resultados
HAEMA	Hospital de Alta Especialidad y Medicina Avanzada
ICV	Instituto de Control Vehicular
IED	Inversión Extranjera Directa
IIIEPE	Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación del Estado de Nuevo León
IME	Instituto de los Mexicanos en el Exterior
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



INDE	Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geográfica
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
IPP	Inversión Pública Productiva
ISN	Impuesto sobre Nóminas
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ISSSTELEÓN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León
ITAE	Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LAF	Ley de Administración Financiera
LCF	Ley de Coordinación Fiscal
LDFFM	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal
MiPyME	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
PAE	Programa Anual de Evaluación
PED	Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
PP	Programas Presupuestario
PPEF	Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación
PpR	Presupuesto por Resultados
RAFFIS	Reportes de Avances Físico-Financieros
RPU	Registro Público Único
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SdA	Sistema de Alertas
SDS	Secretaría de Desarrollo Sustentable



SED	Sistema de Evaluación del Desempeño
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFyTGE	Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
TIIE	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
UIE	Unidad de Integración Educativa
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
WEO	Perspectivas Económicas Mundiales

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS): Conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal correspondiente y que son transferidas al ejercicio corriente para su liquidación. Son, por tanto, compromisos que adquiere el Gobierno federal en un ejercicio fiscal, que se encuentran devengados al 31 de diciembre del mismo ejercicio, para ser saldados durante el año inmediato posterior, en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo; siempre y cuando se haya informado, conforme a la norma, de su monto y características a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a los Ejecutores de Gasto.

Ampliación Presupuestal: Aumento de las asignaciones presupuestarias que modifican al presupuesto original autorizado durante el ejercicio fiscal, incluyendo las adecuaciones líquidas y compensadas.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Autónomos: Son las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Balance Financiero: Es la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, incluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno federal y de las entidades de control presupuestario directo e indirecto, y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social (déficit o superávit por intermediación financiera).

Balance presupuestario de recursos disponibles (Balance Financiero): Diferencia entre los ingresos de libre disposición (ILD), incluidos en la Ley de Ingresos, incluyendo el financiamiento neto, y los gastos no etiquetados, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Bonos Cupón Cero: Títulos de crédito emitidos por el Departamento del Tesoro Norteamericano (1988), a plazo de 20 años, con una tasa de descuento capitalizable que al vencimiento hace que su valor sea equivalente al pago de la deuda pública reestructurada del Gobierno Mexicano por este concepto.

Certificados del Tesoro (CETES): Títulos de crédito al portador emitidos por el Gobierno federal, en los cuales se consigna la obligación de éste a pagar su valor nominal al vencimiento.

Clasificación Administrativa del Gasto: Es la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos: i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos; ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias del gobierno estatal; iii) Generales, cuya asignación de recursos no corresponde al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; iv) Entidades de control presupuestario directo, que se determinan anualmente en el presupuesto, y v) Empresas Productivas.

Clasificación Funcional del Gasto: Esta clasificación presenta las previsiones de gasto con base en las funciones y sub funciones que por disposición legal le corresponden realizar a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar; agrupa los gastos según los propósitos u objetivos de gobierno y socioeconómicos, que persiguen los diferentes entes públicos. Distribuye el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Las Funciones de Gasto se clasifican en cuatro finalidades que son: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gobierno y Otras no clasificadas en las funciones anteriores.



Costo financiero: Se constituye por los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos constitutivos de deuda pública; así como las erogaciones correspondientes al saneamiento financiero y de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.

Cuota: Cuando en la Iniciativa de Ley de Egresos, en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en la Exposición de Motivos 2020 se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Convenios y Transferencias: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Déficit fiscal: El déficit fiscal, en sus conceptos presupuestario o público, describe la situación en la cual los gastos realizados por el Estado u otras entidades públicas en un determinado periodo, normalmente un año, superan a sus ingresos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Deuda Pública: Son las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos: federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

Devengado: Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

Ejercicio Fiscal: Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. En México, el ejercicio fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre.



Fideicomiso: Es un acto en virtud del cual se entrega a una institución financiera (fiduciaria) determinados bienes para que disponga de ellos según la voluntad del que los entrega (fideicomitente) en beneficio de un tercero (fideicomisario). Mediante la creación de un fideicomiso, una persona transmite un bien a un tercero con el encargo de que cumpla un fin lícito.

Gasto etiquetado: Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

Gasto irreductible: es el gasto mínimo indispensable para que puedan ejercer sus funciones las dependencias y entidades.

Gasto no etiquetado: Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

Gasto reductible: es el gasto susceptible de modificarse ya que no depende de asuntos legales o contractuales ya que se trata de gastos administrativos donde se contemplan en erogaciones y mejoramiento de la gestión pública.

Gastos Corrientes: Son erogaciones que realizan los entes públicos y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

Gastos de Capital: Son los gastos realizados por el ente público destinados a la formación de un activo fijo, al incremento de existencias, a la adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de estos con tal propósito y las inversiones financieras realizadas con fines de política. Incluye los gastos en remuneraciones y bienes y servicios destinados a construir activos tangibles o intangibles por administración, los que se registrarán en la cuenta correspondiente.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la



misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Ingresos de Libre Disposición: son los ingresos propios locales, participaciones federales, así como los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas (FEIEF). Aquí también se incluye cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Inversión Extranjera Directa: Tiene como propósito crear un vínculo duradero con fines económicos y empresariales de largo plazo, por parte de un inversionista extranjero en el país receptor.

Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Participaciones y Aportaciones: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales en las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno federal con éstas.

Presupuesto Basado en Resultados: Es el enfoque en que se basa el proceso de integración del presupuesto público, de forma sistemática, donde las asignaciones se realizan comprendiendo los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y la aplicación de los recursos asignados a estos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de un asunto o problema de carácter público, que de forma directa o intermedia entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo o área de enfoque claramente identificada y localizada, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 2013.



Proyectos de Inversión: Son las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura.

Remuneraciones: Es la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias.

Servicios Generales: Son las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Servicios Personales: Capítulo del clasificador por objeto del gasto que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Atentamente,

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2019

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

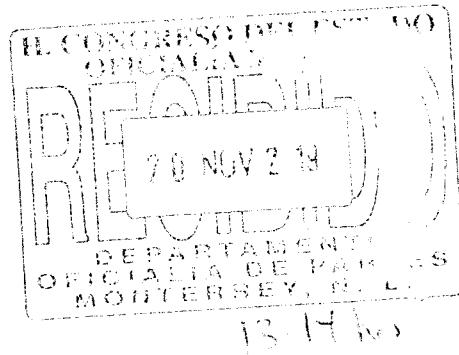
EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

La presente hoja de firmas corresponde a la Exposición de Motivos del Paquete Económico del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.



Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2019
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

La presente hoja de firmas corresponde a la Exposición de Motivos del Paquete Económico del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.



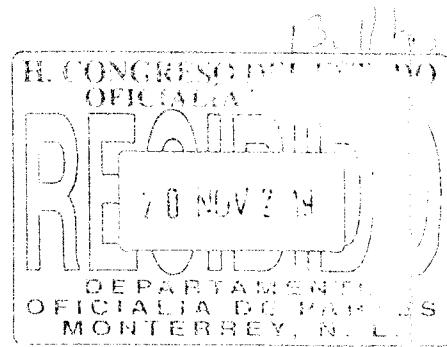
Nuevo León

Siempre Ascendiendo

**Iniciativa de Decreto que
Reforma, Adiciona y Deroga
diversas Disposiciones
Fiscales y Administrativas
para el año 2020**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES PARA EL AÑO 2020

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en sus artículos 275 Bis, fracción I, numerales 3, inciso e), y 4, inciso d); 276 Bis, fracciones VIII, X, XX, XXII, XXIII y XXIV; se adiciona en sus artículos 276 Bis, fracciones VIII, con los incisos a), b), y c), X, con los incisos a), con sus numerales 1 a 3 y b), con sus numerales 1 a 3, y XX, con los incisos a) y b), y con las fracciones XXVII y XXVIII; y se deroga en sus artículos 275 Bis, fracción I, numeral 5, y 276 Bis, fracciones XI, XII y XIV; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 275 Bis. -

I.-.....

1 a 2.

3.

a) al d).....

e) Registro y legalización de títulos de técnicos medios y profesionales..... 3.25 cuotas

f) al g)

4.

a) al c).....

d) Registro y legalización de títulos profesionales y de técnico superior Profesional..... 6.75 cuotas

e) al g)

5. Se deroga

II. -

276 Bis.-.....

- XI.- Se deroga
- XII.- Se deroga
- XIII.-.....
- XIV.- Se deroga
- XV a XIX.-.....
- XX.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal.
- a) De asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección y bienestar animal..... 40 cuotas
 - b) De individuos y/o profesionales dedicados a la protección y bienestar animal..... 15 cuotas
- XXI.-.....
- XXII.- Análisis del registro de las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias y/o adiestramiento de animales..... 40 cuotas
- XXIII.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de atención médica y/o centros de atención veterinaria 35 cuotas
- XXIV.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de establecimientos físicos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado y/o resguardo de animales 40 cuotas
- XXV y XXVI.-.....
- XXVII.- Procedimiento de análisis y evaluación para la emisión de Certificado de Laboratorios en materia de pavimentos
- a) Por primera vez..... 87 cuotas
 - b) Renovación de Certificado..... 87 cuotas
- XXVIII.- Procedimiento de análisis y evaluación para la emisión de Certificado de Profesionales Responsables en materia de pavimentos:

a) Por primera vez.....	46 cuotas
b) Renovación de Certificado.....	31 cuotas

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Código Fiscal del Estado de Nuevo León en sus artículos 19, primer párrafo, 22, segundo párrafo, 27, fracción III, 40, fracción I, 53, fracciones I y II, 63, primer párrafo, 67, segundo párrafo, 69, 133, fracción I, 136 primer y segundo párrafo, 137, 138, primer párrafo, y 142, primer párrafo; se adiciona sus artículos 9°, con los párrafos segundo y tercero, 19, con los párrafos sexto y séptimo, 40, con un tercer párrafo y en su fracción I, con un segundo párrafo, 53, con una fracción III, 67, con un párrafo tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9°.-.....

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 50 de este Código, y que hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

ARTÍCULO 19.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello a menos que el promoviente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital, y en el caso de que se presente en documento digital, este deberá contener la firma electrónica avanzada.

.....
I a V.-.....

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las autoridades fiscales podrán aceptar el uso de la firma electrónica avanzada, que el contribuyente trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal y le será aplicable lo dispuesto en el Capítulo II "De los Medios Electrónicos" del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos de este Código, la firma electrónica a que se refiere el párrafo anterior, producirá los mismos efectos que la firma electrónica avanzada a que se refiere la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, por lo que las disposiciones de dicha Ley resultarán aplicables en lo conducente para las actuaciones que se realicen conforme a este Código por medios electrónicos.

ARTÍCULO 22.-

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se calcularán aplicando al monto de las cantidades actualizadas la tasa que fije la Ley respectiva por todo el mes, independientemente de que no se haya vencido por completo, a partir del día siguiente al en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 27.-

I y II.-

III.- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen.

IV a X.-.....
.....
.....

ARTÍCULO 40.-.....

I.- Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales la notificación personal se hará por medios electrónicos y con la firma electrónica avanzada del funcionario competente.

II a IV.-.....
.....

Para la emisión y regulación de los documentos digitales, de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás autoridades fiscales y, para la notificación por medios electrónicos serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 53.-

I.- Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

II.- Seis días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

III.- Quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

.....

ARTÍCULO 63.- Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente en materia de contribuciones de carácter estatal.

.....

ARTÍCULO 67.-.....

I a III.-.....

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 44 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

.....

ARTÍCULO 69.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las Leyes Fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la Administración y de la Defensa de los Intereses Fiscales Estatales, a los Tribunales Judiciales o Administrativos, a las Autoridades Fiscales Federales o Municipales, o en el supuesto previsto en el Artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información que se proporcione a Instituciones de Crédito autorizadas por el Estado o los Municipios para recibir el pago de contribuciones. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 133.-

I.- Personalmente, por correo certificado, o por medios electrónicos mediante documentos digitales y con la firma electrónica avanzada, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Las notificaciones efectuadas mediante documentos digitales se harán por medios electrónicos y con la firma electrónica avanzada, en los términos que establece la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.

II a IV.-

ARTÍCULO 136.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil posterior, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 133, fracción III de este Código.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. En

caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 133, fracción III de este Código.

ARTÍCULO 137.- Cuando las personas a quienes se haya de notificar, omitan señalar domicilio en su primer escrito o hayan variado su domicilio fiscal para el caso de que lo hubieren manifestado ante la propia autoridad y no hubieren notificado esta situación, o bien se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o cuando habiéndose efectuado la notificación a través de edictos, el notificado no compareciere, las notificaciones que deban efectuarse, aún las de carácter personal, se efectuarán por estrados a través de instructivo que deberá contener el texto íntegro del acto de autoridad que se pretenda notificar y que se fijará durante cinco días en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad y del cual se dejará constancia en el expediente respectivo y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día, contado a partir del siguiente a aquél en que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO 138.- Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y durante quince días en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o las autoridades fiscales, y contendrá un resumen de los actos que se notifican.

ARTÍCULO 142.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma recurso de revocación en contra de un acto, el procedimiento administrativo de ejecución quedará suspendido sin necesidad de garantía alguna, hasta que se notifique la resolución definitiva que hubiere recaído sobre el mismo. El contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación; para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la Ley que crea al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con un artículo Vigésimo Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

(TRANSITORIOS)

Artículo Vigésimo.- Durante el ejercicio fiscal 2020, tratándose de vehículos cuyo modelo sea 2005 o años anteriores, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2019
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

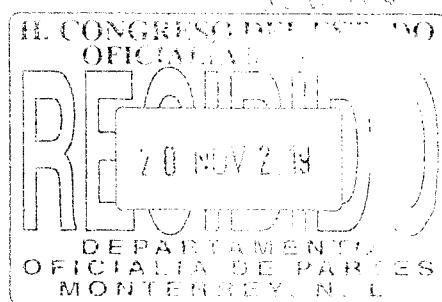
JAIME HELODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

CARLOS ALBERTO GÁRZA IBARRA



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el año 2020.